



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NIG: 28079 13 3 2020 0003598  
NÚMERO ORIGEN: AP 0000381 /2018  
ÓRGANO ORIGEN: T.S.J.COM.VALENCIANA CON/AD SEC.5 de VALENCIA  
C0900

Núm. Secretaría: 1394-ML

RECURRENTE: AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
REPRESENTACIÓN: PROCURADOR D/Dña. JORGE RAMON CASTELLO NAVARRO  
RECURRIDO: CENTRO DE SALUD DEL AGUA DEPORTIVO SANTA POLA SA  
REPRESENTACIÓN: PROCURADOR D/Dña. MANUEL LARA MEDINA

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA TERCERA  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

SECCIÓN: 104  
SECRETARÍA: ILMO. SR. D. JOSE PALAZUELOS MORLANES  
RECURSO NÚM. RCA / 0004717 / 2020

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**

Letrado/a de la Administración de Justicia  
ILMO. SR. D. JOSE PALAZUELOS MORLANES

En Madrid, a doce de abril de dos mil veintiuno.

Siendo firme la anterior resolución recaída en los presentes autos y de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de esta Jurisdicción, devuélvanse las actuaciones originales al órgano de procedencia en unión de atento oficio y remítase testimonio de aquélla.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de **reposición** ante el Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días a contar desde su fecha de notificación.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: JOSE PALAZUELOS MORLANES  
12/04/2021 13:02  
Minerva

**Notif.**  
D.O. firme la anterior resolución



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 13/04/2021 10:26

Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202110401239286	
<b>Asunto</b>	Comunicacion del Acontecimiento 22: DIOR FIRME RESOLUCION. REMISION CUMPLIMIENTO ACTUALIZA FASE: 'DE	
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO/ADMTVO. SALA 3A. SECCION 1A. SEC. 4 de Madrid, Madrid [2807913104]
	<b>Tipo de órgano</b>	T.S. SALA DE LO CONTENCIOSO
	<b>Oficina de registro</b>	TRIBUNAL SUPREMO OF.REG. Y REPARTO CONTENCIOSO/ADMTVO. [2807913000]
<b>Destinatarios</b>	LARA MEDINA, MANUEL [45]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Elche
	CASTELLO NAVARRO, JORGE RAMON [182]	
<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de València	
<b>Fecha-hora envío</b>	13/04/2021 09:19:54	
<b>Documentos</b>	<a href="#">28079131040000040812021280791310432.PDF</a> (Principal)	Descripción: Comunicacion del Acontecimiento 22: DIOR FIRME RESOLUCION. REMISION CUMPLIMIENTO ACTUALIZA FASE: 'DE Hash del Documento: c295da877e40d3d17ba89f0020a3c42cf10af1c1484dad4d80e993ada30e7311
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>	RECURSO CASACION Nº 0004717/2020
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	NOTIFICACION
	<b>NIG</b>	2807913320200003598

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
13/04/2021 10:23:20	CASTELLO NAVARRO, JORGE RAMON [182]-Ilustre Colegio de Procuradores de València	LO RECOGE	
13/04/2021 09:24:44	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	CASTELLO NAVARRO, JORGE RAMON [182]-Ilustre Colegio de Procuradores de València

Referencias Procurador

Mi Ref	(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular. 21643.001
Cliente	M.I. AYUNTAMIENTO de SANTA POLA
Contrario	CSAD. SANTA POLA S.A.
Abogado	NATALIO NOALES ALPAÑEZ - AYTO. SANTA POLA ASESORIA JURIDICA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA 03130 SANTA POLA



**Expediente n.º:** 11045/2021

**Providencia de Alcaldía**

**Procedimiento:** Modificación de Crédito

**Interesado:** Concejales Hacienda

**Asunto.- Pago Sentencia Judicial a CSAD SANTA POLA**

**Fecha de iniciación:** 14/06/2021

## PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de Remanente Líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, se hace preciso la modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de Incorporación de remanente de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente. Es por ello que por medio de la presente,

### DISPONGO

**PRIMERO.** Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, en los términos que se indican en la Memoria de Alcaldía.

**SEGUNDO.** Que, por Secretaría, se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

**TERCERO.** Que, por Intervención, se emita el informe correspondiente y se elabore el Informe de Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

**CUARTO.** Tras la recepción de los informes, remítase a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

**QUINTO.** Finalmente, trasládese a la Comisión Informativa de Hacienda [o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente] para su estudio y propuesta de aprobación inicial, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



# CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
11045/2021	La Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Patrimonio y Especial de Cuentas	06/08/2021

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

## EXPEDIENTE 11045/2021. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, 6-CE-S-2021, CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º6CE-S-2021, en la modalidad de Crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación y dado





que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de Alcaldía se incoó expediente para la modificación de créditos extraordinarios por importe 1.869.888,00 €

**SEGUNDO.** Con fecha 30 de junio de 2021 , se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

**TERCERO.** Con fecha 15 de junio de 2021, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**CUARTO.** Con fecha 26 de junio, se emitió informe de Intervención por el que se informó FAVORABLEMENTE el presente expediente y, con fecha 22 de julio de 2021 , se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

## LEGISLACIÓN APLICABLE



La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (*tras la suspensión de las reglas fiscales tanto el artículo 32 como la Disposición Adicional 6ª de la LOEPYSF pueden no aplicarse*)

— El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.



— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC— 10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— La Base número 11 de las Bases de ejecución de su Presupuesto.

Considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

## **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**



**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 6CE-S-2021 en la modalidad crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería, resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

### Alta en estado de gastos

Aplicación			Descripción	Crédito extraordinario
43100	34200	627.00	Inversión nueva piscina municipal	1.869.888,00

### Alta en estado de ingresos



<b>APLICACIÓN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
87000	REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.869.888,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.





**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781 /1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



# CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
11045/2021	El Pleno	06/08/2021

## D. EMILIO MANUEL JORDÁN CASES, VICESECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA.

**CERTIFICO:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en la fecha arriba indicada, adoptó el siguiente acuerdo:

### EXPEDIENTE 11045/2021. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, 6-CE-S-2021, CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 17, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0
-----------	--

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa en la que se dictaminó favorablemente el Informe Propuesta de Secretaria en relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º6CE-S-2021, en la modalidad de Crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación y dado





que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de Alcaldía se incoó expediente para la modificación de créditos extraordinarios por importe 1.869.888,00 €

**SEGUNDO.** Con fecha 30 de junio de 2021 , se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

**TERCERO.** Con fecha 15 de junio de 2021, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**CUARTO.** Con fecha 26 de junio, se emitió informe de Intervención por el que se informó FAVORABLEMENTE el presente expediente y, con fecha 22 de julio de 2021 , se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

## LEGISLACIÓN APLICABLE



La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (*tras la suspensión de las reglas fiscales tanto el artículo 32 como la Disposición Adicional 6ª de la LOEPYSF pueden no aplicarse*)

— El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.



— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC— 10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— La Base número 11 de las Bases de ejecución de su Presupuesto.

Considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Abierto del turno de intervenciones...

Sometido a votación con un voto de abstención (Ciudadanos) y diecisiete votos a favor (10PP, 4 PSOE, 1Compromís, 1 VOX y 1 Concejal no adscrito), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, ACORDÓ:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 6CE-S-2021 en la modalidad crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería, resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:



### Alta en estado de gastos

Aplicación			Descripción	Crédito extraordinario
43100	34200	627.00	Inversión nueva piscina municipal	1.869.888, 00

### Alta en estado de ingresos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.869.888,00 €



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781 /1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.



Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Santa Pola fecha firma electrónica.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





**Expediente n.º:** 11045/2021

**Informe de Secretaría**

**Procedimiento:** Modificación de Crédito

**Tipo de Informe:** Borrador  Provisional  Definitivo

## INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 14 de junio de 2021 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de Incorporación de remanente de crédito.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios se podrán financiar con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los créditos extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además de con





los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**TERCERO.** El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

**CUARTO.** De acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de concesión de Incorporación de remanente de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el *Boletín Oficial d de la Provincia*.

*La Ley prevé expresamente la obligación de remitir al Estado y a la Comunidad Autónoma copia del Presupuesto y de la liquidación del Presupuesto; no obstante, de acuerdo con el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, «la liquidación pondrá de manifiesto, respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos... y respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas». Por tanto, el Estado y la Comunidad Autónoma conocerán todas las modificaciones efectuadas en el Presupuesto a través de la liquidación.*

*No obstante, si es considera conveniente, podrá remitirse copia a las citadas Administraciones. En todo caso deberá estarse a lo que dispongan las bases de ejecución del Presupuesto que, en ocasiones, contemplan expresamente la remisión de copia de todos los expedientes de modificación de crédito que se aprueben].*





Durante todo el proceso, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**QUINTO.** A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

**SEXTO.** El procedimiento a seguir es el siguiente:

**A.** Ante la existencia de *gastos de inversión* que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Incorporación de remanente de crédito.

**B.** A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del Incorporación de remanente de crédito, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

**C.** Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

**D.** A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.





Por tanto, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

**E.** Presentadas alegaciones, el órgano interventor procederá a la información de las mismas.

**F.** A la vista de las alegaciones presentadas la Comisión Informativa de Hacienda emitirá dictamen que se someterá a la aprobación definitiva por parte del Pleno.

**G.** Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**H.** El acuerdo de aprobación definitiva de dicha modificación de presupuesto se notificará a los interesados.

**SÉPTIMO.** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



## A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

crisina covas | pdaar (1 de 1)  
Firma de envío: 09/06/2020  
Firma de instancia: Jurídica  
HASH: 3abb8e83a74b7633d4244eabc597c35



Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, el TRIBUNAL SUPREMO, SALA TERCERA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO declaró la firmeza de la sentencia NUM: 561/2020, dictada el 30 de junio de 2020 por el T.S.J.C.V. Sala Contencioso Administrativo Sección Quinta Asunto nº “AP-381/2018”c) en el recurso de apelación núm. AP- 381/2018, interpuesto como parte apelante por AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA, CENTRO DE SALUD DEL AGUA DEPORTIVO SANTA POLA, S.A. (en adelante “CSAD SANTAPOLA”), contra Sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo uno de Elche de fecha junio de 2017, en el recurso seguido a instancias de la concesionaria contra resolución de Ayuntamiento de Santa Pola de fecha 5 de noviembre de 2015, que desestima las alegaciones de la empresa y aprobaba definitivamente la liquidación del contrato de obra pública para la construcción y explotación de una piscina cubierta en la Avda. de Albacete nº 6de Santa Pola, estableciendo un derecho de crédito a favor del Ayuntamiento demandado, frente a “CSAD SANTA POLA”, por importe de 541.410,08 €”.

El TSJ en su Sentencia hace la siguiente liquidación:

A. Valoración de la obra realizada por la concesionaria 4.630.780,06 €.

B. Cantidades a descontar en concepto de incumplimientos:a) Valor de la obra ejecutada 297.145,58 €b) Valor de reposición de instalaciones ya ejecutadas 816.508,32€c) Desbroce y limpieza 1665,47 €d) Deuda SUMA 30.361,67 €e) Valor de la obra pendiente de ejecución 617.816 €f) Valor de la obra pendiente de ejecución 384.278,73 €g) Penalidades 613.116,3 €Total ..... 2.760.892,06 €

C. Cantidad resultante 1.869.888 €.

D. La citada cantidad devengará el interés legal del dinero desde la notificación de sentencia en primera instancia hasta la fecha de su efectivo pago.

E. Se confirma la sentencia en cuanto a la eliminación del acuerdo “TERCERO de la resolución recurrida, en él, se viene a señalar que no procedería abonar cantidad alguna a la demandante, aún cuando el saldo resultante de la liquidación fuera favorable a la concesionaria, porque entiende que la obra fue ejecutada y financiada por la mercantil MIDASCÓN, S.L. Y ello porque no es aceptable acoger el argumento municipal del acuerdo recurrido, tomando en consideración la contradicción en que incurre la Administración demandada cuando, por una parte, en su escrito de contestación a la demanda aduce que la entidad demandante, CSADSANTA POLA, es la parte contratante y, como tal, la entiende responsable del incumplimiento y a ella se dirige la liquidación definitiva que se recurre; sin embargo, no le viene a conceder legitimidad para reclamar un potencial saldo a su favor, por considerar que no fue quien ejecutó y financió las obras.

En cuanto al cálculo de los intereses, y al haber sido el letrado Natalio Noales el que asumió el asesoramiento del expediente del acuerdo recurrido, así como la



defensa municipal en el recurso contencioso, y no constando en el expediente la fecha exacta de la notificación por la procuradora municipal a dicho letrado de la sentencia dictada el 31 de julio de 2017, esta se desconoce. No obstante, se tienen que tener en cuenta los intereses legales desde la fecha señalada, que tomando como referencia la de la sentencia, ascenderían a 218.238,98 euros.

Visto asimismo la propuesta de la Alcaldía de asumir el coste de la ejecución de sentencia mediante el oportuno expediente de modificación de créditos.

Por lo expuesto, procede que la Junta de Gobierno adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: En ejecución de sentencia Num.: 561/2020, dictada el 30 de junio de 2020 por el T.S.J.C.V. Sala Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en el recurso de apelación núm. AP- 381/2018, interpuesto como parte apelante por el AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA, y el CENTRO DE SALUD DEL AGUA DEPORTIVO SANTA POLA, S.A. (“CSAD SANTAPOLA”), contra Sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo uno de Elche de fecha junio de 2017, en el recurso seguido a instancias de la concesionaria contra resolución de Ayuntamiento de Santa Pola, de fecha 5 de noviembre de 2015, se realicen los trámites necesarios para aprobar el gasto y pago de la cantidad principal de 1.869.888 €, más los intereses legales que procedan desde agosto de 2017 hasta la fecha de su efectivo pago, a la empresa CENTRO DE SALUD DEL AGUA DEPORTIVO SANTA POLA, S.A. (“CSAD SANTAPOLA”), mediante la incoación de expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, en los términos que se indican en la Memoria de Alcaldía.

Es lo que se informa, en Santa Pola a 23 de junio de 2021.  
Jefa de Servicio de Asistencia Jurídica.



# INFORME-PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

José Pedro Martínez González (1 de 1)  
Concejal  
Firma: 24/06/2021  
HASH: 3ec0bb12714210c9c74764d26abb5f06



Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, el TRIBUNAL SUPREMO, SALA TERCERA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO declaró la firmeza de la sentencia NUM: 561/2020, dictada el 30 de junio de 2020 por el T.S.J.C.V. Sala Contencioso Administrativo Sección Quinta Asunto nº “AP-381/2018”c) en el recurso de apelación núm. AP- 381/2018, interpuesto como parte apelante por AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA, CENTRO DE SALUD DEL AGUA DEPORTIVO SANTA POLA, S.A. (en adelante “CSAD SANTAPOLA”), contra Sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo uno de Elche de fecha junio de 2017, en el recurso seguido a instancias de la concesionaria contra resolución de Ayuntamiento de Santa Pola de fecha 5 de noviembre de 2015, que desestima las alegaciones de la empresa y aprobaba definitivamente la liquidación del contrato de obra pública para la construcción y explotación de una piscina cubierta en la Avda. de Albacete nº 6 de Santa Pola, estableciendo un derecho de crédito a favor del Ayuntamiento demandado, frente a “CSAD SANTA POLA”, por importe de 541.410,08 €”.

El TSJ en su Sentencia hace la siguiente liquidación:

A. Valoración de la obra realizada por la concesionaria 4.630.780,06 €.

B. Cantidades a descontar en concepto de incumplimientos: a) Valor de la obra ejecutada 297.145,58 € b) Valor de reposición de instalaciones ya ejecutadas 816.508,32€ c) Desbroce y limpieza 1665,47 € d) Deuda SUMA 30.361,67 € e) Valor de la obra pendiente de ejecución 617.816 €. f) Valor de la obra pendiente de ejecución 384.278,73 € g) Penalidades 613.116,3 € Total ..... 2.760.892,06 €

C. Cantidad resultante 1.869.888 €.

D. La citada cantidad devengará el interés legal del dinero desde la notificación de sentencia en primera instancia hasta la fecha de su efectivo pago.

E. Se confirma la sentencia en cuanto a la eliminación del acuerdo “TERCERO de la resolución recurrida, en él, se viene a señalar que no procedería abonar cantidad alguna a la demandante, aún cuando el saldo resultante de la liquidación fuera favorable a la concesionaria, porque entiende que la obra fue ejecutada y financiada por la mercantil MIDASCÓN, S.L. Y ello porque no es aceptable acoger el argumento municipal del acuerdo recurrido, tomando en consideración la contradicción en que incurre la Administración demandada cuando, por una parte, en su escrito de contestación a la demanda aduce que la entidad demandante, CSAD SANTA POLA, es la parte contratante y, como tal, la entiende responsable del incumplimiento y a ella se dirige la liquidación definitiva que se recurre; sin embargo, no le viene a conceder legitimidad para reclamar un potencial saldo a su favor, por considerar que no fue quien ejecutó y financió las obras.



En cuanto al cálculo de los intereses, y al haber sido el letrado Natalio Noales el que asumió el asesoramiento del expediente del acuerdo recurrido, así como la defensa municipal en el recurso contencioso, y no constando en el expediente la fecha exacta de la notificación por la procuradora municipal a dicho letrado de la sentencia dictada el 31 de julio de 2017, esta se desconoce. No obstante, se tienen que tener en cuenta los intereses legales desde la fecha señalada, que tomando como referencia la de la sentencia, ascenderían a 218.238,98 euros.

Visto asimismo la propuesta de la Alcaldía de asumir el coste de la ejecución de sentencia mediante el oportuno expediente de modificación de créditos.

Por lo expuesto, procede que la Junta de Gobierno adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: En ejecución de sentencia Num.: 561/2020, dictada el 30 de junio de 2020 por el T.S.J.C.V. Sala Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en el recurso de apelación núm. AP- 381/2018, interpuesto como parte apelante por el AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA, y el CENTRO DE SALUD DEL AGUA DEPORTIVO SANTA POLA, S.A. (“CSAD SANTAPOLA”), contra Sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo uno de Elche de fecha junio de 2017, en el recurso seguido a instancias de la concesionaria contra resolución de Ayuntamiento de Santa Pola, de fecha 5 de noviembre de 2015, se realicen los trámites necesarios para aprobar el gasto y pago de la cantidad principal de 1.869.888 €, más los intereses legales que procedan desde agosto de 2017 hasta la fecha de su efectivo pago, a la empresa CENTRO DE SALUD DEL AGUA DEPORTIVO SANTA POLA, S.A. (“CSAD SANTAPOLA”), mediante la incoación de expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, en los términos que se indican en la Memoria de Alcaldía.

Es lo que se informa, en Santa Pola a 23 de junio de 2021.  
Jefa de Servicio de Asistencia Jurídica.





**N. Expediente** 14480/2021  
**F. Apertura** 22/07/2021  
**Serie documental** G0425 - Informes económico-financieros  
**Asunto** INFORME EPSF - PARA MODIFICACIONES DE CRÉDITO  
2CE-S, 3CE-S, 4CE-S, 5CE-S Y 6 CE

REF.: INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA RELATIVA A LAS SIGUIENTES :MODIFICACIONES DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS :

EXPTES:10774-2021 / 10668-2021 / 11911-2021 / 11912-2021 / 11045-2021

## INFORME DE INTERVENCIÓN

### INFORME DE INTERVENCIÓN

#### **INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y REGLA DE GASTO RELATIVO: MODIFICACIONES DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS**

Carmen Corral García, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Pola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 apartado 4º del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, **INFORMA**

#### **Antecedentes**

Se ha remitido a esta intervención los siguientes expedientes de modificaciones de créditos para emisión de informe:





**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**  
**AJUNTAMENT DE SANTA POLA**

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

<b>N. Expediente</b>	10774/2021
<b>F. Apertura</b>	10/06/2021
<b>Serie documental</b>	G0398 - Suplemento crédito
<b>Asunto</b>	SUPLEMENTO DE CRÉDITO TESORERÍA
<b>Importe</b>	505.000,00 €

<b>N. Expediente</b>	10668/2021
<b>F. Apertura</b>	10/06/2021
<b>Serie documental</b>	G0397 - Crédito extraordinario
<b>Asunto</b>	CRÉDITO EXTRAORDINARIO- NECESIDADES DE TESORERIA
<b>Importe</b>	100.833,31 €

<b>N. Expediente</b>	11911/2021
<b>F. Apertura</b>	23/06/2021
<b>Serie documental</b>	G0397 - Crédito extraordinario
<b>Asunto</b>	Crédito Extraordinario
<b>Importe</b>	213.573,01 €

<b>N. Expediente</b>	11912/2021
<b>F. Apertura</b>	23/06/2021
<b>Serie documental</b>	G0398 - Suplemento crédito
<b>Asunto</b>	Suplemento de Crédito
<b>Importe</b>	2.003.886,69 €

<b>N. Expediente</b>	11045/2021
<b>F. Apertura</b>	14/06/2021
<b>Serie documental</b>	G0397 - Crédito extraordinario
<b>Asunto</b>	PAGO CSAD SANTA POLA Sentencia nº 416/2017, de 31 de julio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche
<b>Importe</b>	1.869.888,00 €





Con objeto de no paralizar la tramitación del presente, esta Intervención elaborará el siguiente estudio de Estabilidad Presupuestaria para la anualidad 2021 según:

**PRIMERO.** Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo<sup>[1]</sup>.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS, DE 6 DE OCTUBRE DE 2020, EN EL QUE SE SOLICITA EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS LA APRECIACIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EXTRAORDINARIA PREVISTA AL ARTÍCULO 135.4 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE COMPORTA LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES PARA LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021.

[1]. La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

**SEGUNDO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

**TERCERO.** A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto<sup>[2]</sup> durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la

[2]. A pesar de que el Gobierno haya establecido que los Presupuestos consolidados de las Entidades Locales de 2021 podrán presentar una situación de déficit de hasta el 0,1% del PIB, en términos de contabilidad nacional, esta variable debe entenderse como una guía, pues en la actualidad desconocemos como va a traducirse este límite en la práctica y de forma individualizada para el ámbito local.





prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

**CUARTO:** CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA , SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, LÍMITE DE DEUDA y REGLA DE GASTO

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El principio de estabilidad presupuestaria se define como la situación de equilibrio o superávit computados en términos de capacidad/necesidad de financiación de acuerdo con la definición del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), y su estudio se produce por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Según el art. 16 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

## 1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL





**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**  
**AJUNTAMENT DE SANTA POLA**

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

De la información disponible en la Intervención Municipal, se deduce que forman parte del Presupuesto General del Ayuntamiento:

- El propio Ayuntamiento de Santa Pola
- El Organismo Autónomo Local “Agencia de Desarrollo Local”

Según el artículo 16 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se entenderá aplicable a cada una de las entidades locales en términos consolidados.

## 2. EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

Para la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, se analizan los siguientes datos según los relativos al 1º trimestre de 2021, información remitida al MINISTERIO DE HACIENDA incluida la proyección del gasto de mantenimiento del Centro Médico Gran Alacant, (informado en expediente número 4038-2021) y las modificaciones indicadas en el presente informe se obtiene:

### GASTOS

CA P	AYUNTAMIENTO	OAA ADL	Transferencias Internas	Consolidado
1	15.971.134,04 €	1.271.933,08 €		17.243.067,12 €
2	12.349.453,40 €	111.366,53 €		12.460.819,93 €
3	216.968,69 €	50,00 €		217.018,69 €
4	3.819.041,26 €	0,00 €	825.501,56	2.993.539,70 €
5	1.156.461,15 €	10.000,00 €		1.166.461,15 €
6	1.936.629,50 €	0,00 €		1.936.629,50 €
7	233.589,01 €	0,00 €		233.589,01 €
	<b>35.683.277,05 €</b>	<b>1.393.349,61 €</b>	<b>825.501,56 €</b>	<b>36.251.125,10 €</b>

### INGRESOS





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

CA P	AYUNTAMIENTO	OAA ADL	Transferencias Internas	Consolidado
1	16.887.786,22 €	0,00 €		16.887.786,22 €
2	800.000,00 €	0,00 €		800.000,00 €
3	5.246.529,06 €	5.000,00 €		5.251.529,06 €
4	8.188.537,34 €	1.388.321,51 €	815.645,71	8.761.213,14 €
5	442.587,08 €	28,10 €		442.615,18 €
6	0,00 €	0,00 €		- €
7	34.019,24 €	0,00 €		34.019,24 €
	<b>31.599.458,94 €</b>	<b>1.393.349,61 €</b>	<b>815.645,71 €</b>	<b>32.177.162,84 €</b>

CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES		
AYUNTAMIENTO	OAA ADL	CONSOLIDADO
-4.083.818,11 €	0,00 €	-4.073.962,26 €

La capacidad/necesidad de financiación antes de ajustes es para el Ayuntamiento Santa Pola es de -4.083.818,11 €, para el OAA ADL de 0,00 €, y a nivel consolidado de -4.073.962,26 €.

A esta cantidad se le deben de realizar determinados ajustes para su correcta correspondencia. .

Para la realización de los ajustes se ha considerado el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

**AJUSTES:**

**A) Diferencias de ejecución de Ingresos:**





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

### 1-Capítulos 1 a 3 del Estado de Ingresos.

En contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan al criterio de caja, mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y el ingreso se contabiliza en el momento del reconocimiento del derecho.

Así procede ajustar estos capítulos con los cobros obtenidos, de manera que:

- Se producirá un ajuste negativo si los derechos reconocidos son superiores a los cobros obtenidos en el ejercicio corriente más los cobros obtenidos por estos conceptos de ejercicios cerrados.
- Se producirá un ajuste positivo si los derechos reconocidos son inferiores a los cobros obtenidos en el ejercicio corriente más los cobros obtenidos por estos conceptos de ejercicios cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos, englobando los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones, e interés de demora, pudiéndose hacer extensivos a otros conceptos de estos capítulos en los que se aprecian diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos.

Para el cálculo de este ajuste se han considerado los mismos datos de recaudación que los recogidos en la liquidación del presupuesto 2020

### AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

CAP	PREVISIONES 2018	Recaudado corriente	Recaudado cerrado	Total Recaudado	Recou/DRN	Ajuste %
Cap 1	16.887.786,22 €	14.859.041,19 €	341.198,48 €	15.200.239,67 €	90,01 €	-9,99
Cap 2	800.000,00 €	414.411,60 €	0,00 €	414.411,60 €	51,80 €	-48,20
Cap 3	5.289.529,06 €	2.610.891,80 €	2.210.840,54 €	4.821.732,34 €	91,16 €	-8,84
	22.977.315,28 €	17.884.344,59	2.552.039,02 €	20.436.383,61 €		

CAP	Proyeccion AYTO 2021	% Ajuste	Importe Inicial	importe ajuste
Cap 1	16.887.786,22 €	-9,99	-1.687.546,55 €	-1.687.546,55 €
Cap 2	800.000,00 €	-48,20	-385.588,40 €	-385.588,40 €





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Cap 3	5.246.529,06 €	-8,84	-463.993,88 €	-463.993,88 €
		<b>TOTAL AJUSTE</b>	<b>-2.537.128,83 €</b>	<b>-2.537.128,83 €</b>

**AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL**

CAP	PREVISIONES 2018	Recaudado corriente	Recaudado cerrado	Total Recaudado	Recou/DRN	Ajuste %
Cap 1	- €			0,00 €		-100,00
Cap 2	- €			0,00 €		-100,00
Cap 3	5.500,00 €	2.560,57		2.560,57 €	46,56 €	-53,44
	5.500,00 €	2.560,57	0,00 €	2.560,57 €		

CAP	Proyección ADL 2021	% Ajuste	Importe Inicial	importe ajuste
Cap 1	0,00 €			0,00 €
Cap 2	0,00 €			0,00 €
Cap 3	5.000,00 €	-53,44	-2.672,21 €	-2.672,21 €
		<b>TOTAL AJUSTE</b>	<b>-2.672,21 €</b>	<b>-2.672,21 €</b>

**2.Capítulo 4.** Ingresos por participación de los tributos del Estado.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el periodo en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. Presupuestariamente se registran en el momento en que se tiene conocimiento de su importe.

Esta diferencia de criterio da lugar a un ajuste de mayor déficit en el momento en que se comunica la liquidación definitiva y, posteriormente, durante los periodos en los que se produce la devolución, el ajuste será por menor déficit en las cuantías anuales devueltas

Se estima, según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda, a través de su Portal institucional, que los ajustes a realizar por este concepto son:

CONCEPTO	AYUNTAMIENTO
----------	--------------





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Devolución PIE 2008 en 2021:	18.470,64 €
Devolución PIE 2009 en 2021:	49.053,48 €
<b>TOTAL AJUSTE</b>	<b>67.524,12 €</b>

**B) Diferencias de ejecución de Gastos:**

**1. Grado de ejecución de gastos**

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)" establece que "En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros

**Ajuste por Grado de ejecución del Gasto.-** Se ha calculado partiendo de la media de tres últimos ejercicios liquidados según detalle:

**AYUNTAMIENTO**

**Cálculo:**

GASTOS 2020

CAP	Previsión Ayuntamiento	ORN LIQUIDACION	inejecución %
1	14.894.455,30 €	14.070.217,06 €	5,53 %
2	13.271.867,12 €	9.516.247,64 €	28,30 %
3	94.521,72 €	65.907,78 €	30,27 %
4	3.771.209,98 €	2.956.294,30 €	21,61 %
5	45.000,00 €	0,00 €	
6	6.343.851,17 €	1.257.047,14 €	80,18 %
7	662.622,01 €	79.782,85 €	87,96 %
	<b>39.083.527,30 €</b>	<b>27.945.496,77 €</b>	<b>28,50 %</b>

GASTOS 2019

CAP	Previsión Ayuntamiento	ORN LIQUIDACION	inejecución %
1	15.795.020,37 €	15.475.965,39 €	2,02 %





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

2	10.569.014,42 €	8.709.726,91 €	17,59 %
3	976.268,28 €	953.785,98 €	2,30 %
4	2.321.334,90 €	1.666.080,35 €	28,23 %
5	5.200,72 €	0,00 €	100,00 %
6	7.475.706,26 €	3.439.778,52 €	53,99 %
7	233.589,01 €	0,00 €	100,00 %
	<b>37.376.133,96 €</b>	<b>30.245.337,15 €</b>	<b>19,08 %</b>

GASTOS 2018

CAP	Previsión Ayuntamiento	ORN LIQUIDACION	inejecución %
1	15.522.539,16 €	15.190.258,87 €	2,14 %
2	11.074.369,61 €	10.119.059,15 €	8,63 %
3	78.200,43 €	59.444,78 €	23,98 %
4	2.935.147,95 €	2.497.435,17 €	14,91 %
5	45.000,00 €	0,00 €	100,00 %
6	4.180.056,67 €	351.238,35 €	91,60 %
7	233.589,01 €	237.851,66 €	-1,82 %
	<b>34.068.902,83 €</b>	<b>28.455.287,98 €</b>	<b>16,48 %</b>

AJUSTE GASTOS PROYECCIÓN 2021 PRORROGADO AYUNTAMIENTO

CAP	Ayuntamiento	Inejecución %	Importe Inejecución	IMPORTE AJUSTE
1	15.971.134,04 €	3,23 %	516.105,20 €	516.105,20 €
2	12.349.453,40 €	18,17 %	2.244.133,96 €	2.244.133,96 €
3	216.968,69 €	18,85 %	40.905,32 €	40.905,32 €
4	3.819.041,26 €	21,58 %	824.265,65 €	824.265,65 €
5	1.156.461,15 €	66,67 %	770.974,10 €	770.974,10 €
6	1.936.629,50 €	75,26 %	1.457.438,42 €	
7	233.589,01 €	62,04 %	144.930,05 €	
	<b>35.683.277,05 €</b>		<b>5.998.752,71 €</b>	<b>4.396.384,24 €</b>

Para determinar el grado de inejecución no se han considerado los importes correspondientes a los capítulo 6 y 7, dado que corresponden a actuaciones puntuales con objeto de ejecutar en su totalidad.





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

**AGENCIA DESARROLLO LOCAL**

**Cálculo:**

GASTOS 2020

CAP	A.D.L	ORN LIQUIDACION	Inejecución %
1	1.940.456,85 €	1.355.958,43 €	30,12 %
2	222.412,20 €	108.759,69 €	51,10 %
3	2.550,00 €	1.700,31 €	33,32 %
4	17.477,31 €	0,00 €	100,00 %
5	7.500,00 €	0,00 €	100,00 %
6	0,00 €	0,00 €	
7	0,00 €	0,00 €	
	<b>2.190.396,36 €</b>	<b>1.466.418,43 €</b>	<b>33,05 %</b>

GASTOS 2019

CAP	A.D.L	ORN LIQUIDACION	Inejecución %
1	1.479.261,92 €	1.425.730,35 €	3,62 %
2	220.456,16 €	109.197,76 €	50,47 %
3	193,83 €	151,12 €	22,03 %
4	40.500,00 €	190,00 €	99,53 %
5	9.856,17 €	0,00 €	100,00 %
6	0,00 €	0,00 €	0,00 %
7	0,00 €	0,00 €	0,00 %
	<b>1.750.268,08 €</b>	<b>1.535.269,23 €</b>	<b>12,28 %</b>

GASTOS 2018

CAP	A.D.L	ORN LIQUIDACION	Inejecución %
1	2.634.247,15 €	2.342.160,33 €	11,09 %
2	359.390,51 €	242.624,00 €	32,49 %
3	50,00 €	7,09 €	85,82 %





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

4	63.968,00 €	26.288,57 €	58,90 %
5	10.000,00 €	0,00 €	100,00 %
6	1.379,50 €	1.379,50 €	0,00 %
7	0,00 €	0,00 €	
	3.069.035,16 €	2.612.459,49 €	14,88 %

AJUSTE GASTOS PROYECCIÓN 2021 PRORROGADO ADL

CAP	A.D.L	Inejecución %	Importe inejecución	IMPORTE AJUSTE
1	1.271.933,08 €	14,94 %	190.063,06 €	190.063,06 €
2	111.366,53 €	44,69 %	49.765,04 €	49.765,04 €
3	50,00 €	47,06 %	23,53 €	23,53 €
4	0,00 €	86,14 %	0,00 €	0,00 €
5	10.000,00 €	100,00 %	10.000,00 €	10.000,00 €
6	0,00 €	0,00 %	0,00 €	0,00 €
7	0,00 €	0,00 %	0,00 €	0,00 €
	1.393.349,61 €		249.851,63 €	249.851,63 €

2. Inversiones realizadas por el sistema de “**abono total del precio**” bajo la modalidad de contrato con fraccionamiento en el pago a partir de la entrega de de la obra, en la que a partir de la entrega, se reconoce el importe de la anualidad fijada, importe € que se considera como un menor gasto no financiero

Está previsto el importe de 233.589,01 que corresponde al resarcimiento del pago aplazado en anualidades de la renovación del alcantarillado de las zonas de Gran Playa, Playa Lisa y Tamarit, que tal como establece el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de febrero de 2014, cuya obra se cifra en la cuantía de 14.293.153,86 euros. Dicho acuerdo establece que “el importe de la ejecución de la obra de inversión referente al resarcimiento de las anualidades 5 y 6 será fraccionada en 6 años durante 6 anualidades que van de 2014 a 2019, ambas inclusive, resultando el importe fraccionado por cada una de esas anualidades de 261.333,33 euros.” Por tanto, dicha obligación se considera como parte de ese pago aplazado de las obras ya recepcionadas, siendo objeto el correspondiente ajuste en la regla de gasto.

Inversiones realizadas por cuenta de la	IMPORTE
---	---------





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

<b>administración local</b>	
Ayuntamiento-Pago aplazado inversión VACIO Hidraqua	233.589,01 €
ADL	0,00 €
<b>Total Ajuste</b>	<b>233.589,01 €</b>

**c)Acreedores por Operaciones pendientes de Aplicación Presupuestaria:**

se corresponden con gastos realizados en el ejercicio que no se imputaron presupuestariamente pero que si se consideran gasto en contabilidad nacional y suponen un ajuste al alza del presupuesto de gastos.

Se han considerado como crédito inicial, el importe pendiente a 31 de diciembre de 2020 que es el mismo que a 1 de enero de 2021 , y como crédito final, se ha realizado las siguientes estimaciones.

Obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos del ejercicio. Cta. 413	CREDITO INICIAL	CREDITO FINAL	AJUSTE
Ayuntamiento	1.237.698,56 €	800.000,00 €	437.698,56 €
OOA ADL	2.132,17 €	0,00 €	2.132,17 €
Total Ajuste GASTO Cta. 4131			439.830,73 €

TOTAL AJUSTE INGRESOS	PROPIOS	POR OP. INTERNAS	TOTAL
AYUNTAMIENTO	-2.469.604,71 €		-2.469.604,71
ADL	-2.672,21 €	9.855,85 €	7.183,64
<b>TOTAL AJUSTE</b>	<b>-2.472.276,91 €</b>	<b>9.855,85 €</b>	<b>-2.462.421,06 €</b>

TOTAL AJUSTE GASTOS	PROPIOS	POR OP. INTERNAS	TOTAL
AYUNTAMIENTO	5.067.671,81 €	0	5.067.671,81 €
ADL	251.983,80 €	0	251.983,80 €
<b>TOTAL AJUSTE</b>	<b>5.319.655,61 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>5.319.655,61 €</b>





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

TOTAL AJUSTE	PROPIOS	POR OP. INTERNAS	TOTAL
AYUNTAMIENTO	2.598.067,10 €	0,00 €	2.598.067,10 €
ADL	249.311,59 €	9.855,85 €	259.167,44 €
<b>TOTAL AJUSTE</b>	<b>2.847.378,69 €</b>	<b>9.855,85 €</b>	<b>2.857.234,54 €</b>

### Resultado Estabilidad Presupuestaria

ESTABILIDAD AJUSTADA AYTO		Proyección 2021
1.-	Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	31.599.458,94
2.-	Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	35.683.277,05
3.-	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación (1-2)	-4.083.818,11
4.-	<u>Ajustes SEC</u>	2.598.067,10
	Ajustes Ppto de Gastos	5.067.671,81 €
	Ajustes Ppto de Ingresos	-2.469.604,71 €
5.-	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	<b>-1.485.751,01</b>
	En Porcentaje de ingresos no financieros (5/1)	<b>-0,05</b>

ESTABILIDAD AJUSTADA ADL		Proyección 2021
1.-	Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	1.393.349,61
2.-	Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	1.393.349,61
3.-	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación (1-2)	0,00
4.-	<u>Ajustes SEC</u>	259.167,44
	Ajustes Ppto de Gastos	251.983,80 €
	Ajustes Ppto de Ingresos	7.183,64 €
5.-	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	<b>259.167,44</b>
	En Porcentaje de ingresos no financieros (5/1)	<b>0,19</b>

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA CONSOLIDADA		Proyección 2021
1.-	Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	32.177.162,84
2.-	Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	36.251.125,10
3.-	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación (1-2)	-4.073.962,26





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

4.-	Ajustes SEC		2.847.378,69
	Ajustes Ppto de Gastos	5.319.655,61 €	
	Ajustes Ppto de Ingresos	-2.472.276,91 €	
5.-	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)		-1.226.583,57
	En Porcentaje de ingresos no financieros (5/1)		-0,04

En caso de cumplirse las proyecciones indicadas, se obtiene:

- Necesidad de financiación de 1.485.751,01 € para el Ayuntamiento
- Capacidad de financiación de 259.167,44 € para la Agencia de Desarrollo Local
- Necesidad de financiación de 1.226.583,57 € en términos consolidados

### 3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - LÍMITE DE DEUDA

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Para el cálculo se han considerado ingresos relativos a la liquidación del ejercicio 2020, así como una proyección de la deuda viva a fecha 31.12.2021 considerando las altas y amortizaciones que a fecha del presente se conocen:

	AYUNTAMIENTO	ADL	TRANSF. INTERNAS	CONSOLIDADO
(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5 del Presupuesto (estimación según	31.565.439,70 €	1.393.349,61 €	815.645,71 €	32.143.143,60 €





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

este inforem 2020)				
(-) Ingresos corrientes afectados a operaciones de capital (liquidación estimación)		0,00 €		0,00 €
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:</b>	<b>31.565.439,70 €</b>	<b>1.393.349,61 €</b>	<b>815.645,71 €</b>	32.143.143,60 €
VOLUMEN DE DEUDA VIVA estimada a 31,12,21:	3.290.086,47 €	0,00 €		3.290.086,47 €
<b>Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:</b>	<b>10,42 %</b>	<b>0,00 %</b>	<b>0,00 %</b>	<b>10,24 %</b>

Deuda viva 31/12/2020	4.030.016,20 €
Altas en 2021	
Amortizaciones estimadas 2021	739.929,73 €
estimación deuda viva 31/12/2021	3.290.086,47 €

Se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLHL, y por debajo del 75 % de los ingresos corrientes, límite establecido por el Real Decreto Ley 8/2010, modificado por el Real Decreto Ley 20/2011 y que fue dotada de vigencia indefinida por la DF 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de la LPGE 2013 aplicable como límite para concertar nuevas operaciones de préstamo

En cuanto a la Sostenibilidad financiera, Esta Intervención emite Informes relativos a la Morosidad y Periodo Medio de Pago del Ayuntamiento (expte 8392/21 )y ADL (8394/21) correspondientes al 1º trimestre del 2021, información remitida al Ministerio de Hacienda de la que se desprende:

AYUNTAMIENTO

RATIO OPERACIONES PAGADAS	IMPORTE PAGOS REALIZADOS	RATIO OPERACIONES PENDIENTES	IMPORTE PAGOS PENDIENTES	PMP
96,26	751.236,89	157,25	1.461.664,19	136,55

ADL





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

RATIO OPERACIONES PAGADAS	IMPORTE PAGOS REALIZADOS	RATIO OPERACIONES PENDIENTES	IMPORTES PAGOS PENDIENTES	PMP
38,07	11.002,56	23,49	31.379,85	27,27

Con fecha 19 de mayo de 2021 se remite expediente a la Concejalía de hacienda y a la Tesorería Municipal para su información y adopción de las medidas oportunas

#### 4. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Se incluye en este informe una valoración de su cálculo a los efectos informativos:

#### AYUNTAMIENTO:

##### REGLA GASTO COMPUTABLE AYUNTAMIENTO

PROYECCIÓN 2021

Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):	35.683.277,05 €
Grado ejecución del gasto	-4.355.478,91 €
(-) Ajustes por intereses	-58.535,62 €
Gastos no financieros después de ajustes financieros	31.269.262,51 €
(+/-) Ajustes según SEC	-671.287,57 €
(+/-) inversiones realizadas por cuenta de corp.local-p.aplazado	-233.589,01 €





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-437.698,56 €
<b>Empleos no Financieros (Cap 1 a 7) términos SEC Excepto intereses de la deuda</b>	<b>30.597.974,94 €</b>
<b>(-) Pagos por transferencias ( y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Cooperación local (3)</b>	<b>-825.501,56 €</b>
<b>(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la unión Europea o de otras Administraciones públicas</b>	<b>-1.549.997,34 €</b>
Unión Europea	
Estado	
Comunidad Autónoma	-1.549.997,34 €
Diputaciones	
<b>TOTAL GASTO COMPUTABLE PROYECCIÓN 2021</b>	<b>28.222.476,04 €</b>
<b>GASTO COMPUTABLE 2020</b>	<b>26.625.021,31 €</b>
<b>DECREMENTO CAMBIO NORMATIVO</b>	<b>-194.342,75 €</b>

Para la determinación del gasto computable, a los empleos no financieros se le han practicado los siguientes ajustes:

- Ajustes por intereses, del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se han considerado los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357). Todo ello teniendo en cuenta el grado de ejecución del capítulo 3 calculado en el presente informe.
- Se ha realizado ajuste por grado de ejecución de gasto, el cual, considerando la media de los tres últimos ejercicios liquidados, que a diferencia del estimado para la estabilidad presupuestaria, no se han considerado los gastos financieros (capítulo 3) dado que ya se ha practicado el correspondiente ajuste (no duplicar)
- Se ha minorado el importe de 233.589,01 que corresponde al resarcimiento del pago aplazado en anualidades de la renovación del alcantarillado de las zonas de Gran Playa, Playa Lisa y Tamarit, que tal como establece el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de febrero de 2014, cuya obra se cifra en la cuantía de 14.293.153,86 euros. Dicho acuerdo establece que “el importe de la ejecución de la obra de





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

inversión referente al resarcimiento de las anualidades 5 y 6 será fraccionada en 6 años durante 6 anualidades que van de 2014 a 2019, ambas inclusive, resultando el importe fraccionado por cada una de esas anualidades de 261.333,33 euros.” Por tanto, dicha obligación se considera como parte de ese pago aplazado de las obras ya recepcionadas, siendo objeto el correspondiente ajuste en la regla de gasto.

Dado que no se ha liquidado la anualidad correspondiente al ejercicio 2019, éste ha sido prorrogado para el 2021

- Tal y como se indica en el presente, se ha previsto para el ejercicio 2020 un ajuste negativo, menor gasto no financiero, por importe de - 437.698,56 € correspondiente a gastos pendientes de aplicación, cuenta 413
- Ajuste por minoración de pagos por transferencias internas al Organismo Autónomo Local (A.D.L.), que se cifran en 825.501,56 €
- Minoración del Gasto Financiado con fondos finalistas procedentes de la U.E. o de otras Administraciones Públicas. Se ha excluido en el cálculo el importe de los capítulos 4 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 460, 470 y 480, correspondientes a financiar gastos finalistas por administraciones públicas
- Decremento gasto normativo, -194.342,75 €, corresponde a la aprobación del Pleno Municipal en sesión 25 noviembre 2020 (expte 7433- 2020) de la Modificación de Ordenanzas Fiscales de tasas por Mesas y Sillas y Mercadillos, suspensión hasta el 30/06/2021.

**AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL**

**REGLA GASTO COMPUTABLE OAA ADL**

PROYECCIÓN 2021  
IMPORTE

<b>Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):</b>	<b>1.393.349,61 €</b>
Grado ejecución del gasto	-249.851,63 €
<b>(-) Ajustes por intereses</b>	<b>0,00 €</b>
<b>Gastos no financieros despues de ajustes financieros</b>	<b>1.143.497,98 €</b>
<b>(+/-) Ajustes según SEC</b>	





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-2.132,17 €
<b>Empleos no Financieros (Cap 1 a 7) términos SEC Excepto intereses de la deuda</b>	<b>1.141.365,81 €</b>
<b>(-) Pagos por transferencias ( y otras operacones internas) a otras entidades que integran la Cooperación local (3)</b>	
<b>(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la unión Europea o de otras Administraciones públicas</b>	<b>-605.592,45 €</b>
unión Europea	0,00 €
Comunidad Autónoma	-568.675,80 €
Diputaciones	-4.000,00 €
Ayuntamiento	-32.916,65 €
<b>TOTAL GASTO COMPUTABLE 2021</b>	<b>535.773,36 €</b>
<b>GASTO COMPUTABLE 2020</b>	<b>676.171,64 €</b>

Para la determinación del gasto computable, a los empleos no financieros se le han practicado los siguientes ajustes:

- Se ha realizado ajuste por grado de ejecución de gasto, el cual, considerando la media de los tres últimos ejercicios liquidados, como menor gasto no financiero
- Minoración del Gasto Financiado con fondos finalistas procedentes de la U.E. o de otras Administraciones Públicas. Se ha excluido en el cálculo el importe de los capítulos 4 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 460, 470 y 480, correspondientes a financiar gastos finalistas por administraciones públicas

**Resumen regla de gasto:**

Entidad	Gasto computable 2020	Tasa de Rererencia %	Aumentos/ disminuciones ar.12,4	Limite Regla de Gasto	Casto computable 2021	Diferencia	Incremento Gasto Computable %
Ayuntamiento de Santa Pola	26.625.021,31 €		-194.342,75 €	26.430.678,56 €	28.222.476,04 €	-1.791.797,48 €	6,00 %
Agencia Desarrollo Local	676.171,64 €		0,00 €	676.171,64 €	535.773,36 €	140.398,28 €	-20,76 %
<b>TOTAL GASTO</b>	<b>27.301.192,95 €</b>			<b>27.301.192,95 €</b>	<b>28.758.249,40 €</b>	<b>-1.457.056,45 €</b>	<b>5,34 %</b>





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

COMPUTABLE							
------------	--	--	--	--	--	--	--

Según se desprende de los datos anteriormente indicados, si se cumplen las proyecciones y previsiones contempladas en el presente la regla de gasto:

- No se cumpliría para el Ayuntamiento de Santa Pola
- Se cumpliría para el Organismo Autónomo del ADL
- No se cumplirían en términos consolidados.

### CONCLUSIONES

Analizada la información anterior y siempre y cuando se de cumplimiento a las proyecciones y previsiones contempladas en el presente informe, a los efectos meramente informativos se concluye que :

1. Resultado de la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria:

- Necesidad de financiación de 1.485.751,01 € para el Ayuntamiento
- Capacidad de financiación de 259.167,44 € para la Agencia de Desarrollo Local
- Necesidad de financiación de 1.226.583,57 € en términos consolidados

2. Resultado del Objetivo de Límite de Deuda

	AYUNTAMIENTO	ADL	TRANSF. INTERNAS	CONSOLIDADO
(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5 del Presupuesto (estimación según este informe 2020)	31.565.439,70 €	1.393.349,61 €	815.645,71 €	32.143.143,60 €
(-) Ingresos corrientes afectados a operaciones de capital (liquidación estimación)		0,00 €		0,00 €
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:</b>	<b>31.565.439,70 €</b>	<b>1.393.349,61 €</b>	<b>815.645,71 €</b>	<b>32.143.143,60 €</b>
VOLUMEN DE DEUDA VIVA estimada a 31,12,21:	3.290.086,47 €	0,00 €		3.290.086,47 €
<b>Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:</b>	<b>10,42 %</b>	<b>0,00 %</b>	<b>0,00 %</b>	<b>10,24 %</b>

3. Resultado de la evaluación del Objetivo de Sostenibilidad financiera.

Calculo del Periodo medio de Pago 1 Trimestre 2021





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Intervención / Intervenció

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

AYUNTAMIENTO

RATIO OPERACIONES PAGADAS	IMPORTE PAGOS REALIZADOS	RATIO OPERACIONES PENDIENTES	IMPORTES PAGOS PENDIENTES	PMP
96,26	751.236,89	157,25	1.461.664,19	136,55

ADL

RATIO OPERACIONES PAGADAS	IMPORTE PAGOS REALIZADOS	RATIO OPERACIONES PENDIENTES	IMPORTES PAGOS PENDIENTES	PMP
38,07	11.002,56	23,49	31.379,85	27,27

4. Resultado de la regla de gasto

Entidad	Gasto computable 2020	Tasa de Rererencia %	Aumentos/ disminuciones ar.12,4	Limite Regla de Gasto	Gasto computable 2021	Diferencia	Incremento Gasto Computable %
Ayuntamiento de Santa Pola	26.625.021,31 €		-194.342,75 €	26.430.678,56 €	28.222.476,04 €	-1.791.797,48 €	6,00 %
Agencia Desarrollo Local	676.171,64 €		0,00 €	676.171,64 €	535.773,36 €	140.398,28 €	-20,76 %
<b>TOTAL GASTO COMPUTABLE</b>	<b>27.301.192,95 €</b>			<b>27.301.192,95 €</b>	<b>28.758.249,40 €</b>	<b>-1.457.056,45 €</b>	<b>5,34 %</b>

- No se cumpliría para el Ayuntamiento de Santa Pola
- Se cumpliría para el Organismo Autónomo del ADL
- No se cumplirían en términos consolidados.

**CONSECUENCIA INCUMPLIMIENTO**

En aplicación del artículo 16.4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, el presente Informe será remitido a la Presidencia de la Generalitat-Dirección General de la Administración local conforme al artículo Artículo 11 del Decreto 105/2019, de 5 julio, del Consell

*Art.16.4 RD 1463/2007:“(…) Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al*





**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**  
**AJUNTAMENT DE SANTA POLA**

Intervención / Intervenció

---

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – [www.santapola.es](http://www.santapola.es)

*órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno”*

Es cuanto se tiene que informar

**LA INTERVENTORA GENERAL**  
**Santa Pola, firmado al margen**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



Cód. Validación: 9AYQKXA3X27ERY27W3GQ7MLZM | Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 25



**N. Expediente** 11045/2021  
**F. Apertura** 14/06/2021  
**Serie documental** G0397 - Crédito extraordinario  
**Asunto** PAGO CSAD SANTA POLA Sentencia nº 416/2017, de 31 de julio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche, Nº 6CE-S 2021

## INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Carmen Corral García, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Pola, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente **INFORME**

### DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE:

- Declaración firmeza Sentencia numero 561/2020 por el Tribunal Supremo con fecha 12 de abril de 2021.
- Providencia de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2021
- Informe de Secretaría de fecha 15 de junio de 2021
- Informe ejecución sentencia Órgano Gestor de 29 de junio de 2021
- Memoria de Alcaldía de fecha 30 de junio de 2021.





**PRIMERO.-** Que existe Presupuesto del ejercicio 2018 prorrogado para el 2021

**SEGUNDO.-** Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

**TERCERO.-** La legislación aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- D.A 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).
- El acuerdo del consejo de ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el congreso de los diputados la apreciación de la situación de emergencia





extraordinaria prevista en el artículo 135,4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021

**CUARTO.-** El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por un importe total de 100,833,31 €

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, el órgano competente para la aprobación de la modificación de créditos bajo esta modalidad es el **Pleno** de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Serán también de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el art. 169 del TRLRHL, y que son:

- a) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.
- b) Exposición al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- c) Resolución de las reclamaciones presentadas por el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes, y aprobación definitiva. Si no se presentara ninguna alegación, la modificación de créditos aprobada inicialmente, se considerará definitivamente aprobada.
- d) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva y un resumen por capítulos.
- e) Remisión de copia del expediente a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.
- f) La entrada en vigor de las modificaciones se produce una vez efectuada la publicación definitiva.





• g) Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazo que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción. La interposición del recuso contencioso administrativo, no suspenderá la aplicación de las modificaciones incorporadas en el expediente.

**SEXTO-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 14 de junio de 2021 se incoó por parte del Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Pola expediente de modificación de créditos.

Obra en el expediente información relativa a la firmeza de la sentencia numero 561/2020 por el Tribunal Supremo con fecha 12 de abril de 2021, informe del órgano gestor y Memoria de Alcaldía, en el que justifica la necesidad de la medida y se acredita el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia en el estado de gastos destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

### Presupuesto de Gastos

Aplicación			Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Órg.	Progr.	Eco.				
43100	34200	627.00	Inversión nueva. Piscina municipal	0	1.869.888, 00	1.869.888,00
<b>TOTAL</b>				<b>0</b>	<b>1.869.888, 00</b>	<b>1.869.888,00</b>

**SÉPTIMO.-** Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real





Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con remanente líquido de tesorería para gastos generales por importe de 1.869.888,00 €

**OCTAVO.-** El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2020 asciende a la cantidad de 7.182.341,86 €.

Actualmente se están tramitando los siguiente expedientes de modificación de créditos con cargo al Remanente líquido de tesorería:

EXPEDIENTE	N.º MODIFICACIÓN	TIPO	IMPORTE
10774-2021	2-CE-S-2021	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	505.000,00 €
10668-2021	3-CE-S-2021	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	100.838,31 €
11911-2021	4-CE-S-2021	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	213.573,01 €
11912-2021	5-CE-S-2021	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	2.003.886,69 €
11045-2021	6-CE-S-2021	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	1.869.888,00 €

4.693.186,01 €

**NOVENO:** El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021 en cuanto a los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto por lo que los ayuntamientos podrán recurrir a los remanentes de tesorería para gastos generales sin tener en cuenta los efectos de estas reglas fiscales.

Dado que las reglas fiscales están suspendidas, no se exigirá el cumplimiento de la regla general recogida en el artículo 32 de la LOEPSF ni la regla especial recogida en D.A. 6 LOEPSF

Tal y como se indica en los Informes de esta Intervención relativos a la liquidación del ejercicio 2020 y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del mismo (expediente 8488):





*“En este sentido se podrá utilizar el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, para financiar modificaciones de crédito extraordinario o suplemento de crédito, que aunque el destino es libre, a juicio de esta Intervención se deberá de establecer el siguiente orden:*

- 1. Financiar operaciones pendientes de aplicación al presupuesto a fecha 31.12.2020 (cuenta 4131 y 5550)*
- 2. Financiar gastos de naturaleza obligatoria que no tienen cabida en el presupuesto municipal*
- 3. En la medida de lo posible a reducir deuda- operación ICO*
- 4. Atender nuevos gastos y servicios provocadas por el Covid-19, que requieren de nuevos y mayores servicios a la ciudadanía así como adecuar los puestos de trabajo.*
- 5. Otros. Una vez satisfechas las necesidades anteriores*

*No obstante, dado que éstas modificaciones de crédito afectan negativamente al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, deberá de utilizarse el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales con la **diligencia debida**”*

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias. Informe evaluado en el expediente 14480/2021 que se acompaña al presente.

**UNDÉCIMO:** Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

**DECIMOTERCERO.-** Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que





determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.
- El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos
- El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- El principio de desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

En consecuencia, SE INFORMA DE CONFORMIDAD el presente expediente, según detalle, condicionado al CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO O NIVEL DE DEUDA recogido en la LO 2/2020 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### **Modificación de créditos n.º 6CE-S 2021, Crédito extraordinarios**

#### **ALTA EN PARTIDAS DE GASTOS**





Aplicación			Descripción	Crédito extraordinario
43100	34200	627.00	Inversión nueva piscina municipal	1.869.888, 00

**FINANCIACIÓN**  
**ALTA EN PARTIDA DE INGRESOS**

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.869.888,00 €

Asimismo esta Intervención Informa que no se ha realizado una estimación relativa a los intereses de demora gastos de naturaleza obligatoria, que en ejecución de la sentencia se deben de satisfacer.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





## **EDICTO**

### **SUMARIO**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 6-CE-S/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería

### **TEXTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en la sede electrónica -portal de transparencia- de este Ayuntamiento (<https://santapola.sedelectronica.es>)

Ruta: <https://santapola.sedelectronica.es/transparency>

3. ECONOMICA\_ECONÓMICA/3.1. PRESSUPOSTOS\_PRESUPUESTOS/3.1.2. MODIFICACIONES PRESSUPOSTÀRIES\_MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS/ 2021/ Ayuntamiento/Crédito extraordinario y Suplemento de crédito/6-CE-S-2021 CRÉDITO EXTRAORDINARIO 11045-2021

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

**LA ALCALDESA**

***En Santa Pola, documento firmado electrónicamente***





**Expediente n.º:** 11045/2021

**Memoria de Alcaldía**

**Procedimiento:** Modificación de Crédito

**Interesado:** Concejal de Hacienda

Asunto.- Pago Sentencia judicial a CSAD SANTA POLA

**Fecha de iniciación:** 14/06/2021

## MEMORIA DE ALCALDÍA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, por los motivos que se exponen en el apartado 3º, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que el Ayuntamiento dispone de remanente líquido de Tesorería, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de Incorporación de remanente de crédito.

El expediente de modificación de créditos del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de Incorporación de remanente de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación			Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Órg.	Progr.	Eco.				
43100	34200	627.00	Inversión nueva. Piscina municipal	0	1.869.888, 00	1.869.888,00
<b>TOTAL</b>				<b>0</b>	<b>1.869.888, 00</b>	<b>1.869.888,00</b>

### 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

### Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
870. 00	Remanente de Tesorería para gastos generales.	1.869.888,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>1.869.888,00</b>





### 3. ° JUSTIFICACIÓN

El informe emitido por la Jefa del Servicio Jurídico de fecha 29 de junio del corriente en el que manifiesta: "En ejecución de sentencia Num.: 561/2020, dictada el 30 de junio de 2020 por el T.S.J.C.V. Sala Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en el recurso de apelación núm. AP- 381/2018, interpuesto como parte apelante por el AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA, y el CENTRO DE SALUD DEL AGUA DEPORTIVO SANTA POLA, S.A. ("CSAD SANTAPOLA"), contra Sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo uno de Elche de fecha junio de 2017, en el recurso seguido a instancias de la concesionaria contra resolución de Ayuntamiento de Santa Pola, de fecha 5 de noviembre de 2015, se realicen los trámites necesarios para aprobar el gasto y pago de la cantidad principal de 1.869.888 €, más los intereses legales que procedan desde agosto de 2017 hasta la fecha de su efectivo pago, a la empresa CENTRO DE SALUD DEL AGUA DEPORTIVO SANTA POLA, S.A. ("CSAD SANTAPOLA")"

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





**Expediente n.º:** 11045/2021

**Informe-Propuesta de Secretaría**

**Procedimiento:** Modificación de Crédito

**Tipo de Informe:** Borrador  Provisional  Definitivo

## INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º6CE-S-2021, en la modalidad de Crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de Alcaldía se incoó expediente para la modificación de créditos extraordinarios por importe 1.869.888,00 €

**SEGUNDO.** Con fecha 30 de junio de 2021 , se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

**TERCERO.** Con fecha 15 de junio de 2021, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**CUARTO.** Con fecha 26 de junio, se emitió informe de Intervención por el que se informó FAVORABLEMENTE el presente expediente y, con fecha 22 de julio de 2021 , se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (*tras la suspensión de las reglas fiscales tanto el artículo 32 como la Disposición Adicional 6ª de la LOEPYSF pueden no aplicarse*)

— El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC— 10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— La Base número 11 de las Bases de ejecución de su Presupuesto.





Considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 6CE-S-2021 en la modalidad Crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería, resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Alta en estado de gastos

Aplicación			Descripción	Crédito extraordinario
43100	34200	627.00	Inversión nueva piscina municipal	1.869.888, 00

#### Alta en estado de Ingresos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.869.888,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.





b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO SANTA POLA

**9484** APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 6-CE-S-2021 PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE

#### **EDICTO**

#### **SUMARIO**

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 6CE-S-2021 (expte 11045-2021) del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

#### **TEXTO**

Tras la exposición al público del edicto de aprobación inicial número 149 de fecha 9 de agosto de 2021, relativo al expediente de modificación de crédito nº 6CE-S-2021 del Presupuesto Municipal vigente, sin haberse presentado reclamación contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 177.2 y 169 de la LRHL (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se procede a publicar la aprobación definitiva del citado expediente cuyo resumen es el siguiente:

#### **ALTA EN PARTIDAS DE GASTOS**

Capítulo 6.: Inversiones Reales

Aplicación			Descripción	Crédito extraordinario
43100	34200	627.00	Inversión nueva piscina municipal	1.869.888, 00 €



**FINANCIACIÓN**

**ALTA EN PARTIDA DE INGRESOS**

Capítulo 8: Activos Financieros

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.869.888,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

**LA ALCALDESA**

*Santa Pola, firmado electrónicamente al margen*

# JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE ELCHE

**N.I.G.:** 03065-45-3-2016-0000010

**Procedimiento:** Procedimiento Ordinario - 000010/2016

**Sobre:** Contratos Administrativos

**De:** D/ña. CENTRO DE SALUD DE AGUA DEPORTIVO DE SANTA POLA (CSAD SANTA POLA)

**Procurador/a Sr/a.** LARA MEDINA, MANUEL

**Contra:** D/ña. EXCM. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

**Procurador/a Sr/a.** MONTENEGRO SANCHEZ, GEORGINA

## **SENTENCIA N°416/17**

En la ciudad de Elche, a 31 de julio de 2017.

Visto por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Carmen Casado Guijarro, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Elche.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**-Interpuesto recurso contencioso-administrativo y seguidos los trámites previstos en la LJCA se emplazó a la parte demandante al objeto de que formalizara su escrito de demanda, lo que verificó en tiempo y forma, alegando los hechos y fundamentos de Derecho que consideró de aplicación y solicitando se dictara sentencia por la que se estimasen las pretensiones en ella contenida.

**Segundo.**-Por la parte demandada se contestó a la demanda mediante escrito en el que se solicitó la desestimación del recurso y la confirmación íntegra de las Resoluciones objeto del mismo, por estimarlas ajustadas a Derecho, alegando los hechos y Fundamentos de Derecho que estimó de pertinente aplicación.

**Tercero.**-Habiéndose recibido el proceso a prueba, y practicadas las declaradas útiles y pertinentes, se emplazó a las partes para trámite de conclusiones previsto en el artículo 64 y concordantes de la LJCA, presentados dichos escritos y tras el examen de las actuaciones, se declararon los autos conclusos para dictar sentencia.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución de fecha 05.11.2015, por el que se desestimaban las alegaciones de la parte demandante y se aprobaba definitivamente la liquidación del contrato de obra pública para la construcción y explotación de una piscina cubierta en la Avenida Albacete, n° 6 de Santa Pola, estableciendo un derecho de crédito a favor del Ayuntamiento demandado, frente a CSAD. SANTA POLA, S.A., por importe de 541.410,08 euros.

La parte demandante interesa que anule la resolución recurrida, por no ser conforme a Derecho, siendo las pretensiones de la demandante:

1- Que se fije como valor de la obra realizada el importe de 4.630.780,06 euros, o en su defecto el aportado por tasación de la entidad recurrente;

2- Que se elimine el punto tercero del acuerdo recurrido,

3- Que se acuerde la supresión, por improcedentes, de las siguientes partidas previstas en la resolución recurrida:

-pérdida del 17,99% de subvención

-mejoras a cargo del adjudicatario

-penalidades y

-Diferencia entre el importe pendiente de ejecutar y el pendiente para la nueva contratación.

4-Que se incluya en la liquidación, como saldo a favor del concesionario, el importe de las subvenciones percibidas por el Ayuntamiento demandado, en la cuantía de 394.340,64 euros.

La Administración demandada interesa la desestimación del presente recurso.

**Segundo.-** Tal y como señala la Administración demandada, al contrato de obras en cuestión le es aplicable el R.D.Leg. 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Y el artículo 113.4 del citado texto legal prevé que *“Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.”*

Conforme al precepto arriba referido y visto que no existe controversia en la resolución del contrato por la causa referida, adoptada en Acuerdo Plenario de fecha 2.09.2015, que devino firme y consentido, centrándose la discusión fundamentalmente en las partidas incluidas en él y en la valoración de las obras realizadas.

En lo concerniente a la valoración de las obras, a la vista de las divergencias existentes entre las partes, se acoge la valoración resultante del dictamen emitido por la perito D<sup>a</sup> Juana Arranz Cerdá, en cuanto a la tasación de: a) las obras ya ejecutadas por la parte actora, b) de las que quedaron pendientes de ejecución, c) de reparación de la obra ya ejecutada y deteriorada por agentes naturales y por vandalismo, así como a la tasación relativa d) a las obras de reposición de instalaciones. Y ello, por haberse emitido tal dictamen por perito judicial cualificado y al haber sido elaborado con una total independencia de las partes procesales, determinándose así como el más objetivo de los que obran en las presentes actuaciones.

De acuerdo con expuesto, según el dictamen pericial judicial, el valor de las obras ya ejecutadas arrojaría un importe de 5.028.171,98 €; el valor de tasación de la obra pendiente de ejecución al momento de dictarse la resolución recurrida, sería de 1.102.997,37 €; el valor de tasación para la reparación de la obra ya ejecutada, de 297.145,58 € y el valor de tasación para la reposición de las instalaciones, de 816,508,32 €.

No puede acogerse la valoración que hace el Ayuntamiento demandado, que considera en su resolución que la valoración de la inversión realizada por la demandante por las obras realizadas asciende a 1.892.791,60 €; lo cual difiere en mucho de la suma en que certificó las obras ejecutadas (82%) y aprobó el Proyecto modificado y las certificaciones de obra ejecutadas por acuerdo plenario de fecha 28.03.2013 (folios 214 y ss, tomo III, E.A.): 5.028.227,04 €.

A resultas de lo anteriormente expuesto, se considera que ha de tomarse como valor de la obra ejecutada la suma de resultante de la valoración que hace la perito judicial, de 5.028.171,98. Y respecto de los desperfectos por agentes naturales y vandalismo, se entiende que el importe de reparación y de reposición de las instalaciones ya ejecutadas (297,145,58 € y 816,508,32 €), ha de ser repartido entre ambas partes por mitad, ya que si la demandante incurrió en mora, la Administración incurrió en negligencia, a la vista de la tardanza en hacer los debidos requerimientos a la entidad concesionaria y tardar más de 6 años, desde la fecha en que tuvo conocimiento de la paralización de las obras, en resolver el contrato, según lo previsto en el artículo 149 en relación con el artículo 111 e), R.D.Leg 2/2000.

De otra parte, resulta chocante que la Administración demandada admita la realización de unas mejoras y por otra, pretenda que la demandante haya de indemnizarle el importe de las mismas. De modo contempla el descuento de las mejoras para la valoración del inmueble y a su vez exige su íntegro importe a la demandante como indemnización (folios 15 y ss. Tomo IV E.A.);

De lo anterior se extrae que la Administración demandada ha tratado de minorar el importe de las obras ejecutadas, a fin de rebajar el saldo a favor que pudiera resultar de la liquidación de la demandante.

**Tercero.-** Respecto a la pretensión de la parte demandante relativa a la supresión del punto tercero de la resolución recurrida, en él, se viene a señalar que no procedería abonar cantidad alguna a la demandante, aún cuando el saldo resultante de la liquidación fuera favorable a la concesionaria, porque entiende que la obra fue ejecutada y financiada por la mercantil MIDASCÓN, S.L.

Pues bien, no es aceptable acoger tal argumento, tomando en consideración la contradicción en que incurre la Administración demandada cuando, por una parte,

en su escrito de contestación a la demanda aduce que la entidad demandante, CSAD SANTA POLA, es la parte contratante y, como tal, la entiende responsable del incumplimiento y a ella se dirige la liquidación definitiva que se recurre; sin embargo, no le viene a conceder legitimidad para reclamar un potencial saldo a su favor, por considerar que no fue quien ejecutó y financió las obras.

La contradicción señalada en que incurre la Administración demandada, ha de conllevar necesariamente a acoger la pretensión de la demandante, sin entrar en consideración quién es ahora el titular de la entidad recurrente, entendiéndose que la negativa de la Administración a que pueda reconocérsele un saldo positivo o una posible indemnización o derecho de crédito a su favor, no resulta aceptable, excede los límites de la buena fe contractual y vulnera la doctrina de los actos propios, reconociendo tan sólo a la actora en la parte que a la demandante le conviene pero no en la que pudiera traerle perjuicio.

**Cuarto.-** Además de lo expuesto y respecto de las mejoras que la Administración demandada incluye como partida en la liquidación, se ha de tener en cuenta que, tratándose de un contrato de concesión de obra pública con una vigencia para la concesión de 40 años, el hecho de recibir la demandada el importe integro de las mejoras sin asumir los compromisos adquiridos con la demandante durante el tiempo de concesión del contrato (120.000 euros al año), supondría un enriquecimiento injusto, pues estaría recibiendo una suma de la contraparte sin tomar en consideración las sumas deberían ser abonadas a la recurrente por su parte en el tiempo de duración del contrato. Así, tratándose de una obligación para las dos partes, a futuro, no se debería incluir tal partida en la liquidación una vez resuelto el contrato.

En cuanto a la partida referida a las penalidades que incluye la Administración demandada en la liquidación que se impugna, las mismas están legalmente previstas como medida coercitiva, cuya finalidad es que el contratista cumpla con lo convenido en el plazo señalado, con los efectos que se señalan en el artículo 95.3 LCAP, que establece como opción la resolución del contrato o la imposición de penalidades. De este modo, la suma correspondiente a las penalidades impuestas a la entidad concesionaria a tales fines coercitivos, no abonadas y que se hubieren impuesto por la Administración previamente al Acuerdo de resolución del contrato mediante la pertinente resolución administrativa firme, deberían ser incluidas en el saldo a favor de la Administración.

Asimismo se entiende pertinente que la Administración demandada incluya a su favor en la liquidación, la partida correspondiente a la diferencia entre el importe pendiente de ejecutar según del contrato y el pendiente para la nueva contratación, que asciende a 1.102.997,37, según el dictamen del perito judicial, así como la correspondiente al porcentaje de la subvención que se corresponde con la parte de

las obras no ejecutadas por la demandante, habida cuenta que se certificó el 82% de las ya realizadas.

**Quinto.-** La pretensión de que se reconozca como saldo a favor de la parte recurrente la suma de 394.340,64 euros, no puede prosperar, al no haber sido objeto de discusión en el presente recurso.

**Sexto.-** En virtud de todo lo anteriormente expuesto, procede la estimación parcial del presente recurso, anulando la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho reconociendo a la parte demandante como situación jurídica individualizada el derecho en la liquidación del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de una piscina cubierta en la Avenida Albacete, nº 6 de Santa Pola, lo siguiente:

- 1.- Que se fije como valor de la obra realizada el importe de 5.028.171,98 euros.
- 2.- Que se excluyan de la liquidación la partida relativa a las mejoras a cargo del adjudicatario.

Se desestiman las demás pretensiones ejercitadas por la demandante, salvo la referente al punto tercero de la resolución recurrida, que se entiende anulada con la resolución recurrida, conforme a lo expuesto en el fundamento jurídico Cuarto de la presente resolución.

**Séptimo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 LRJCA, no se imponen las costas causadas en el presente recurso.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO**

**1.- Que estimo parcialmente** el recurso interpuesto por la entidad mercantil "CENTRO DE SALUD DE AGUA DEPORTIVO SANTA POLA, S.A." ("CSAD SANTA POLA), frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA, contra la resolución recurrida, de fecha 05.11.2015, anulando la misma por no ser conforme a Derecho, y reconociendo a la parte demandante como situación jurídica individualizada el derecho en la liquidación del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de una piscina cubierta en la Avenida Albacete, nº 6 de Santa Pola, lo siguiente:

- 1.- Que se fije como valor de la obra realizada el importe de 5.028.171,98 euros.
- 2.- Que se excluyan de la liquidación la partida relativa a las mejoras a cargo del adjudicatario.

Se desestiman las demás pretensiones ejercitadas por la demandante, conforme a lo señalado en la fundamentación jurídica de la presente resolución, salvo la referente al punto tercero de la resolución recurrida, que se entiende específicamente anulada conjuntamente con la resolución recurrida, conforme a lo expuesto en el fundamento jurídico Cuarto de la presente resolución

**2.- Sin costas.**

Testimonio de la presente resolución se unirá a los autos principales y se llevara su original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso ordinario de apelación en un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, en el día de su fecha.

***Diligencia de publicación.***- *En el día de la fecha, el Magistrado-Juez que suscribe la presente resolución, ha procedido a publicarla mediante íntegra lectura, constituido en audiencia pública, de lo que yo, la Secretario Judicial Titular, Doy Fe.*



Remisión automatizada *Cicerone* - LexNET

**Remitente:**

**Órgano:** SECCION QUINTA DE LA SALA DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA[4625033005]

**Tipo de Órgano:** Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-  
administrativo

**Oficina de Registro:** SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**Destinatarios:**

JORGE RAMON CASTELLO NAVARRO. [00182] - Ilustre Colegio de  
Procuradores de Valencia.

MANUEL LARA MEDINA. [00045] - Ilustre Colegio de Procuradores de Elche.

**Fecha-Hora envío:** 13/07/2020 09:15:49

**Documentos:**

SENTENCIA TEXTO LIBRE/561-2020  
NOTIFICACION PROCURADOR SENTENCIA APELACION/  
NOTIFICACION PROCURADOR SENTENCIA APELACION/

**Datos del mensaje:**

**Procedimiento:** RAP - 381/2018 (RECURSO DE APELACION  
[RPL])

**NIG:** 03065 - 45 - 3 - 2016 - 0000010

**En Valencia a 13 de Julio de 2020**

De conformidad con la legalidad vigente, se informa que los datos personales contenidos

en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales.  
Su transmisión, cesión o comunicación a terceros, sea de forma pública o privada, por cualquier medio o procedimiento, y fuera de los supuestos legales, puede ser objeto de sanción por la Agencia Española de Protección de Datos, e incluso ser constitutiva de delito.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA  
SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA

En la Ciudad de Valencia, treinta de junio de dos mil veinte.

VISTO por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, EN GRADO DE APELACION, compuesta por:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Fernando Nieto Martín.

Magistrados Ilmos. Srs:

Dña. Rosario Vidal Más.  
D. Edilberto Narbón Lainez.

SENTENCIA NUM: 561/2020

En el recurso de apelación núm. AP- 381/2018, interpuesto como parte apelante por AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA, representada por el Procurador Dña. M.ª GEORGINA MONTENEGRO SANCHEZ y dirigida por el Letrado D. NATALIO MANUEL NOALES ALPAÑEZ; CENTRO DE SALUD DEL AGUA DEPORTIVO SANTA POLA, S.A. (en adelante "CSAD SANTA POLA"), representada por el Procurador D. MANUEL LARA MEDINA y dirigida por el Letrado D. JUAN EDUARDO GARCÍA OSCA contra "Sentencia nº 416/2017, de 31 de julio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche, que estima recurso contra resolución de Ayuntamiento de Santa Pola, de fecha 5 de noviembre de 2015, que desestima las alegaciones de la empresa y aprobaba definitivamente la liquidación del contrato de obra pública para la construcción y explotación de una piscina cubierta en la Avda. de Albacete nº 6 de Santa Pola, estableciendo un derecho de crédito a favor del Ayuntamiento demandado, frente a "CSAD SANTA POLA", por importe de 541.410,08 €".

Habiendo sido parte en autos como parte apelada AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA, representada por el Procurador Dña. M.ª GEORGINA MONTENEGRO SANCHEZ y dirigida por el Letrado D. NATALIO MANUEL NOALES ALPAÑEZ; CENTRO DE SALUD DEL AGUA DEPORTIVO-SANTA POLA, S.A. (en adelante

"CSAD SANTA POLA"), representada por el Procurador D. MANUEL LARA MEDINA y dirigida por el Letrado D. JUAN EDUARDO GARCÍA OSCA y Magistrado ponente el Ilmo. Sr. D. EDILBERTO NARBÓN LAINEZ.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Dictada resolución que se ha reseñado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la parte que se consideró perjudicó perjudicada por la resolución interpuso el correspondiente recurso de apelación Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó al demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en que suplica se dicte sentencia declarando no ajustada a derecho la resolución recurrida.

SEGUNDO. - La representación de la parte apelada contestó el recurso, mediante escrito en el que solicitó se dictara sentencia por la que se confirmase la resolución recurrida.

TERCERO. - No Habiéndose recibido el recurso a prueba, quedó el rollo de apelación pendiente para votación y fallo.

CUARTO. - Se señaló la votación para el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve.

QUINTO. - En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

SEXTO. - Para la resolución del caso examinado debemos partir de lo siguientes puntos de hecho:

1. Con fecha 27 de octubre de 2006, el Ayuntamiento de Santa Pola adjudicó el contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de una piscina cubierta en la Avenida Albacete nº 6 de Santa Pola a la oferta formulada conjuntamente por las mercantiles MIDASCÓN S.L, COLABOARDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, S.L., ALTIUS LEVANTE S.L., ALTIUS GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS S.L., ALTIUS MEDITERRANEO S.L.

2. Con fecha 12 de febrero de 2007, las citadas mercantiles constituyeron la mercantil CENTRO DE SALUD DEL AGUA DEPORTIVO-SANTA POLA, S.A. (en adelante "CSAD SANTA POLA") formalizándose el correspondiente contrato el 21 de febrero de

2007, previa constitución de garantía por importe: 279 € por la explotación de la obra y 389.361,67 € por la ejecución de la obra.

3. Como cláusulas destacadas del contrato:

-cláusula primera: objeto del contrato.

a) Previa construcción de un complejo deportivo con piscina cubierta, conforme al proyecto básico y de ejecución redactado por tercero a instancias del Ayuntamiento y aprobado por el Pleno el 20 de julio de 2006, con las modificaciones del Pleno de 14 de diciembre de 2006.

b) Explotación de las referidas instalaciones durante 40 años.

-Estipulación quinta: plazo de ejecución de la obra

Dieciséis meses desde la firma del acta de replanteo.

- Estipulación quinta: precio de las obras

El importe de las obras ascendía a 4.698.776,64 €. Con la obligación de realizar la concesionaria las siguientes mejoras:

a) Construcción y equipamiento de un balneario urbano, de una superficie construida de 200 m<sup>2</sup> y valorado en 259.572,22 €.

b) Construcción y equipamiento de una cafetería, de una superficie de 150 m<sup>2</sup> y valorada en 382.877 €

c) Construcción y equipamiento de una escuela infantil, de una superficie de 550 m<sup>2</sup> y valorada en 417.616 €

d) Mejoras varias en el equipamiento por importe de 140.700 €.

e) Otras mejoras en el servicio 59.500 €

- Estipulación cuarta: retribución al concesionario

a) Las tarifas del servicio con cargo a los usuarios.

b) Por la ejecución de obras, conforme al art. 236 del R.D.Leg. 2/2000, el Ayuntamiento de Santa Pola, financiaba en parte por importe de 480.844,58 euros; correspondiendo dicha financiación a 240.422 € de subvención con cargo a la

Generalidad Valenciana y 240.422,29 € a la Diputación Provincial de Alicante. Los importes de las subvenciones hasta alcanzar la cuantía señalada, debían ser abonadas por el Ayuntamiento al adjudicatario, conforme fueran satisfechas por las entidades concedentes de la subvención.

c) Por la explotación de las obras: la contribución del Ayuntamiento de Santa Pola debía contribuir al manteniendo de la explotación prevista en el estudio de viabilidad, y para cubrir los beneficios sociales que se establecen en el pliego, por importe de 120.000 €/año. La cantidad sería abonable a partir del segundo año de explotación.

4. Con fecha 22 de marzo de 2007, dentro del plazo establecido en el contrato, se formalizó el acta de comprobación del replanteo, comenzando el plazo de ejecución a partir del día siguiente.

5. Con fecha 8 de enero de 2009, el director facultativo comunica al Ayuntamiento que las obras están paralizadas sin recibir aviso del contratista. Según afirma la parte demandante, el motivo de la paralización era el concurso de acreedores de MIDASCON, S.L., una de sociedades que conformaron CSAD SANTA POLA y que era la encargada de la ejecución material de las obras.

6. Transcurridos siete meses desde la comunicación del punto anterior, el Ayuntamiento remite escrito al Ayuntamiento donde le requiere para que le comuniquen los motivos de la paralización de las obras, pues al margen de la situación de concurso de MIDASCON el resto de las sociedades son responsables solidarias de los daños que la paralización pueda ocasionar; asimismo, le requiere para que señale la fecha para retomar las obras, plazo de finalización y puesta en marcha del servicio. Advertía que de no recibir respuesta en quince días iniciaría el expediente de resolución con fijación de daños y perjuicios. Con fecha 17 de septiembre de 2009, el administrador único de la CSAD D. S.R.C., presentó escrito asumiendo el compromiso de terminar las obras con intención de reiniciarlas lo antes posible.

7. Pese al citado requerimiento las obras quedaron definitivamente paralizadas.

8. Con fecha 13 de marzo de 2013, es decir, cuatro años y dos meses después de la paralización de las obras, la Junta de

Gobierno Local del Ayuntamiento solicitó al equipo redactor del proyecto de la piscina cubierta de Santa Pola y Dirección de Obra ARA ARQUITECTURA URBANISMO Y DISEÑO, la redacción del proyecto de modificaciones introducidas por el contratista durante la ejecución de la obra para que fuesen aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento si procedía, tras lo cual debían redactarse las correspondientes certificaciones de obra para ser emitidas por el Ayuntamiento y remitidas a la Diputación Provincial de Alicante y a la Consellería de Educación, con el fin de que ingresasen en el Ayuntamiento el 80 % de las subvenciones correspondientes al 80% ejecutado del total de la obra prevista.

9. Consta en el folio 204 del Tomo III del expediente el proyecto modificado elaborado por el Arquitecto Director de las Obras D. TPC, en el que valora el presupuesto de la contrata total en 6.131.169, 35 €, certificándose una ejecución por importe de 5.028.227,04 €, equivalente al 82,01 % de la obra proyectada.

10. En el folio 209 y 210 del Tomo III del expediente, consta informe municipal sobre el proyecto modificado:

*(...) Ha sido presentado en este Ayuntamiento por el Arquitecto Director del Proyecto, el estado real de la obra ejecutada, incluyendo las modificaciones interiores sufridas durante la obra respecto al proyecto original, que son fundamentalmente la modificación en la ubicación del centro de transformación, ampliación de la sala de piscinas, ampliación de la zona de cafetería y ejecución de una zona de spa, con vestuarios, y eliminación del área de fuentes exteriores. El estado de medición se corresponde con un 82% de la obra ejecutada.*

*Por ello, dado que se trata de modificaciones interiores y de obra, que no modifican los parámetros sustanciales de la misma, a lo más los disminuyen, y simplemente se limita a recoger el estado de la obra, para poder acometer su finalización, tras todos los incidentes acaecidos, es por lo que no existe inconveniente técnico en su aprobación.*

*Cantidad que se certifica en PEM -precio ejecución material:*

*-obra de arquitectura es de 2.798.950, 71 €  
-del proyecto de instalaciones 693.116,13 €*

*Hacen un total de 3.492.066,84 €, equivalentes al 82 % de la obra, al que sumado el 19 % da como resultado el valora de*

la contrata cifrado en 4.155.559 €, que con el 21% de IVA asciende a 5.028.227,04 € (...).

El proyecto modificado, así como las certificaciones de obra realmente ejecutadas, fue aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de marzo de 2013.

11. El arquitecto director de las obras, valoró las actuaciones a realizar para evitar deterioros en 96.170, € (IVA incluido).

12. Tras el oportuno expediente, con fecha 27 de septiembre de 2013 el Ayuntamiento -a propuesta de la concejalía de contratación- acordó incoar procedimiento para imponer penalidades y reclamación de daños y perjuicios. Con fecha 11 de noviembre de 2013, el Pleno del Ayuntamiento acordó:

a) Imponer como penalidades por incumplimiento de los plazos 613.116,3 € (10% de la valoración del proyecto modificado que había valorado el Arquitecto Director de las Obras -6.131.169,35 €-.

b) Indemnización de daños y perjuicios causados al Ayuntamiento por gastos de honorarios de los técnicos para certificar la obra realmente ejecutada 53.240 €.

c) Gastos por actuaciones a realizar por el deterioro sufrido por la obra que durante el tiempo que lleva paralizada 251.050,80 €.

Hacían un total de 917.407,10 €.

13. Con fecha 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Ayuntamiento acordó incoar procedimiento de resolución e incautación de las garantías por importes de 270.000 € (gestión explotación) y 238.361,67 € (ejecución obra) que reiteró el 25 de febrero de 2015 que haber tenido que declarar caducado el anterior a instancia del Consejo Jurídico Consultivo. Con fecha 21 de mayo de 2015, acordó la resolución con incautación de garantías y formalmente tomar posesión de inmueble.

14. Con fecha 26 de mayo de 2015, el concejal delegado de hacienda y contratación requirió a CSAD para que, a efectos de liquidación de contrato, acreditara las inversiones realmente realizadas y, acredite el pago de las mismas (mediante transferencias, facturas expedidas, libro de contabilidad, declaraciones fiscales etc.). Ante dicho requerimiento CSAD formuló alegaciones expresando la improcedencia de tal

requerimiento. De cualquier forma, sin perjuicio de que el Ayuntamiento con ocasión de la certificación de las obras y aprobación del proyecto modificado había hecho una valoración de 5.028.227,04 €, presentó informe de TINSAs que aplica el método de coste de reposición y valora en 4.006.926 €.

15. Con fecha 31 de agosto de 2015, se emite informe de valoración por el Técnico de Contratación, en el mismo propone aprobar inicialmente la liquidación del contrato con las siguientes cantidades:

1) Cantidades adeudadas por la empresa concesionaria a la Administración en concepto de daños y perjuicios económicos derivados de la resolución del contrato por incumplimiento culpable, y que ascienden a un total de 2.434.201.,689 €, se desglosan:

a) Pérdida de 17,99 € de las subvenciones acordadas por la Comisión Mixta de Seguimiento y Gestión del Plan de Inversiones Deportivas 2001/2005: subvención de la Generalidad 240.422,29 € y Subvención de la Diputación Provincial de Alicante 240.422,29 €. Resultando una pérdida de 86.503,94 €.

b) Honorarios redacción certificaciones obras no realizadas e informe técnico: 52.240 €.

c) Mejoras a cargo del adjudicatario no realizadas: 1.260.265,22 €.

d) Honorarios valoración/tasación obra para liquidar contrato: 4658,50 €.

e) Diferencia entre el importe pendiente de ejecutar según contrato adjudicado (1.102.912,31€) y el pendiente para la nueva contratación (1.487.191,04 €): 384.278,73 €.

f) Deuda concesiones con el Ayuntamiento (SUMA): 30.483,52 €.

g) Costes desbroce y limpieza: 1665,47 €

h) Total 2.434.201,68 €.

2) Deducir del importe a que asciende la deuda por daños y perjuicios la cuantía de las garantías por incautación de las mismas (238.361,67 € y 270.000 €) esto es 508.361,67 €

resultando un importe de deuda pendientes con el Ayuntamiento 1.925.840,01 €.

3) Deducir al importe de la valoración de la inversión realizada por el concesionario por las obras e instalaciones ejecutadas teniendo en cuenta su estado (1.892.791,60 €) la cuantía de los daños y perjuicios a favor del Ayuntamiento vistos en el punto anterior (1.925.840,01 €.), resultando un saldo a favor del Ayuntamiento de 33.048,41 €.

16. Con fecha 15 de septiembre de 2015, el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente la liquidación del contrato en los términos vistos en el informe de valoración emitido por el Técnico de Contratación de 31 de agosto de 2015 (vista en el punto anterior). Dado traslado a la empresa contratista, se opone a la liquidación. Con fecha 5 de noviembre de 2015, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones de la empresa.

Segundo. Aprobar definitivamente la liquidación del contrato, estableciendo un derecho de crédito en favor del Ayuntamiento frente a CSAD Santa Pola S.L. de 541.410,08 €.

Tercero. Emitir un pronunciamiento expreso en previsión de futuros pronunciamientos (administrativos o judiciales) que pudieran variar la liquidación o establecer una positiva en favor de la empresa *negar expresamente el derecho a percibir cualquier tipo de indemnización en favor del concesionario CSAD Santa Pola.*

17. No conforme con la decisión de la Administración, con fecha 8 de enero de 2016, la empresa interpuso recurso contencioso administrativo que es turnado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche (PO 10/2016). Seguido el proceso por sus trámites, con fecha 31 de julio de 2014, se dictó la sentencia nº 416/2017 estimando en parte el recurso. No conforme la empresa ni la Administración con la decisión del Juzgado interponen el presente recurso de apelación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente proceso la parte apelante AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA y CENTRO DE SALUD DEL AGUA DEPORTIVO SANTA POLA, S.A. contra "Sentencia nº 416/2017, de 31 de julio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo nº 1 de Elche, que estima recurso contra resolución de Ayuntamiento de Santa Pola, de fecha 5 de noviembre de 2015, que desestima las alegaciones de la empresa y aprobaba definitivamente la liquidación del contrato de obra pública para la construcción y explotación de una piscina cubierta en la Avda. de Albacete nº 6 de Santa Pola, estableciendo un derecho de crédito a favor del Ayuntamiento demandado, frente a "CSAD SANTA POLA", por importe de 541.410,08 €".

SEGUNDO. - La sentencia del Juzgado tiene la siguiente parte dispositiva:

- 1.- Que se fije como valor de la obra realizada el importe de 5.028.171,98 euros.
- 2.- Que se excluyan de la liquidación la partida relativa a las mejoras a cargo del adjudicatario.

Se desestiman las demás pretensiones ejercitadas por la demandante, conforme a lo señalado en la fundamentación jurídica de la presente resolución, salvo la referente al punto tercero de la resolución recurrida, que se entiende específicamente anulada conjuntamente con la resolución recurrida, conforme a lo expuesto en el fundamento jurídico Cuarto de la presente resolución

TERCERO. - Procede analizar separadamente los motivos de cada una de las partes apelantes:

A) Por la empresa concesionaria.

Como quiera que la sentencia del Juzgado asume el dictamen pericial del Arquitecto Dña. Juana Arranz Cerda, la parte señala que no se debe incluir la partida valor de la obra pendiente de ejecución, debe tratarse de un error y asciende a 1.102.997,37 €.

B) Por el Ayuntamiento.

a) Solvencia exigida en el pliego y cesión de contrato y falta de acreditación de la solvencia económica y técnica tenidas en cuenta en la adjudicación del contrato: causa de resolución. Falta de legitimación de la recurrente y subsidiariamente, ausencia de derecho de crédito en favor de CHIAN HOLDING INCORPORATED, S.L. Enriquecimiento injusto. Abuso de derecho

y fraude de ley. Falta de legitimación por no haberse producido la subrogación.

b) Incongruencia "extra petita" en la valoración de la prueba pericial.

c) Infracción en la normativa de valoración de inmuebles. Infracción de la doctrina del Tribunal Constitucional. Error en la valoración de la prueba practicada.

d) Valoración de las obras y partidas que debe ser contempladas en la liquidación del contrato en concepto de indemnización de daños y perjuicios a favor del Ayuntamiento.

e) Concurrencia de mala fe de CHIAN HOLDING.

f) Daños a la Hacienda Pública Municipal.

CUARTO. - Procede en este punto poner de relieve la perspectiva o punto de vista que vamos a adoptar a la hora de resolver las cuestiones que nos plantean las partes y se derivan del proceso, singularmente, la sentencia apelada. De conformidad con la disposición transitoria primera nº 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la norma aplicable es el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Partimos de dos resoluciones firmes a lo largo de dilatado procedimiento administrativo:

a) El acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 11 de noviembre de 2013, donde se acordó:

a) Imponer como penalidades por incumplimiento de los plazos 613.116,3 € (10% de la valoración del proyecto modificado que había valorado el Arquitecto Director de las Obras -6.131.169,35 €-.

b) Indemnización de daños y perjuicios causados al Ayuntamiento por gastos de honorarios de los técnicos para certificar la obra realmente ejecutada 53.240 €.

c) Gastos por actuaciones a realizar por el deterioro sufrido por la obra que durante el tiempo que lleva paralizada 251.050,80 €.

Hacían un total de 917.407,10 €, no se trata de que estemos de acuerdo con el criterio de imponer penalidades o la fijación de daños, sino que el acto quedó firme. Asimismo, el acuerdo de Pleno de 21 de mayo de 2015 que acordó la resolución con incautación de garantías y formalmente tomar posesión de inmueble. Nos encontramos con la causa de resolución del art. 111.e) del R.D.Leg 2/2000, es decir, por causa imputable al contratista lo que supone vía art. 113.4 decretar la resolución con incautación de la fianza e indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. Se hace esta reflexión porque si bien es cierto que el Ayuntamiento ha actuado con negligencia a la hora de resolver el contrato, debió haberlo en 2009, la empresa podía haber pedido la resolución poniendo de manifiesta que no tenía capacidad para seguir con la ejecución del contrato y no lo hizo pese a ser requerida por dos veces en 2009 y 2013, por tanto, no cabe la concurrencia de culpas o repartir responsabilidades como hace la sentencia apelada.

QUINTO. -El prisma que vamos a adoptar a la hora de valorar las pruebas, singularmente periciales, es la doctrina fijada en sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sección 6 del 19 de mayo de 2015 (ROJ:STS 2143/2015 - ECLI:ES:TS:2015:2143) Recurso: 631/2013; sección 6 del 13 de julio de 2015 ( ROJ: STS 3149/2015 - ECLI:ES:TS:2015:3149) Recurso: 906/2013; sección 6 del 21 de septiembre de 2015 (ROJ:STS 4023/2015 - ECLI:ES:TS:2015:4023); sección 6 del 27 de octubre de 2015 (ROJ: STS 4388/2015- ECLI:ES:TS:2015:4388), nos indican que para poder revocar una sentencia por deficiente valoración de la prueba pericial, el Juzgado debe haber hecho una valoración irracional o ilógico o infringir precepto legal sobre valoración, lo que no sucede en el presente caso.

SEXTO. -Por lo que respecta al recurso de la empresa concesionaria, el punto de partida es la aceptación por parte de la sentencia apelada del dictamen del perito judicial. Admite el valor de la obra ejecutada (5.028.171,98 €) y ordena corregir dos puntos:

a) El valor de la obra ejecutada y reposición de instalaciones (297.171,98 € y 816.508,32 €) debe repartirse al 50% la empresa y Administración. En este punto, como hemos señalado en el fundamento de derecho anterior, no procede el reparto de responsabilidades debe imputarse íntegramente a la empresa.

b) Asimismo se entiende pertinente que la Administración demandada incluya a su favor en la liquidación, la partida correspondiente a la diferencia entre el importe pendiente de ejecutar según del contrato y el pendiente para la nueva contratación, que asciende a 1.102.997,37 € según el dictamen del perito judicial, así como la correspondiente al porcentaje de la subvención que se corresponde con la parte de las obras no ejecutadas por la demandante, habida cuenta que se certificó el 82% de las ya realizadas.

En el folio 20 del dictamen pericial consta la propuesta de liquidación con un concepto:

*(...) Valor de la obra pendiente de ejecución (PEC) 1.102.997,37 € -pendiente de nueva licitación- (...).*

En el mismo folio 20 se fija el saldo de la concesionaria en 3.493.010,02 € sin restar 1.101.997,37€, de hacerlo, el saldo en favor de la empresa hubiera quedado reducido a 2.391.012,65 €. La Sala está de acuerdo que no se trata de un error de concepto de la sentencia apelada sino de contenido material. Se trata de una partida que consta en la propia liquidación del Ayuntamiento, la diferencia entre el importe pendiente de ejecutar según contrato adjudicado (1.102.912,31€) y el pendiente para la nueva contratación (1.487.191,04 €), se fija en 384.278,73 €, es decir, esa partida daría un saldo a favor del Ayuntamiento de 384.278,73 €. La razón es obvia, si el contratista hubiera cumplido su cometido el coste de esa partida para la administración hubiera sido de 1.102.912,31 €, el incumplimiento hace que esa partida para la nueva contratación se haya incrementado en 384.278,73 € que es el daño que le ha causado la empresa con su incumplimiento en este punto.

SÉPTIMO. - En cuanto a la solvencia exigida en el pliego, cesión de contrato y falta de acreditación de la solvencia económica y técnica tenidas en cuenta en la adjudicación del contrato: causa de resolución. Falta de legitimación de la recurrente y subsidiariamente, ausencia de derecho de crédito en favor de CHIAN HOLDING INCORPORATED, S.L. Enriquecimiento injusto. Abuso de derecho y fraude de ley. Falta de legitimación por no haberse producido la subrogación.

El art. 112 nº 5 y 6 del R.D.Leg 2/2000 contempló la fusión, escisión, absorción, transmisión, aportación etc., terminaban ambos números con la subrogación de la nueva o resultante empresa, el número 6 ponía como condición que se mantuviera la solvencia. En nuestro caso, se trata de un supuesto de cambio de accionariado, CESAD Santa Pola sigue actuando. La solución debemos verla en la fase en que nos encontramos, liquidación de la obra realizada. En esta fase la solvencia del contratista es irrelevante -salvo que descapitalice la empresa para no pagar indemnización- se trata de examinar la obra realizada, fijar los daños y perjuicios y obtener el saldo a favor de la empresa o administración, supuesto totalmente diferente a la figura del cambio de concesionario vía cambio accionariado contemplada en el dictamen 3375/2001 del Consejo de Estado. Se desestima el motivo.

OCTAVO. - Incongruencia "extra petita" y error en la valoración de la prueba pericial. La valoración de la prueba ha sido adecuada, el Juzgado fija como valor de la obra realizada el establecido por el propio Ayuntamiento (5.028.227,04 €), es cierto que el demandante solicitó en el suplico de la demanda que se fijase como valor la cantidad de 4.630.780,06 €, es decir, resta a la cantidad fijada por el Ayuntamiento la depreciación. Como pone de relieve la STC 178/2014 la denominada incongruencia por exceso o extra petitum, que se produce cuando el órgano judicial concede algo no pedido o se pronuncia sobre una pretensión que no fue oportunamente deducida por los litigantes, e implica un desajuste o inadecuación entre el fallo o la parte dispositiva de la resolución judicial y los términos en que las partes formularon sus pretensiones. En nuestro caso, la pretensión primera era que se fijara como valor de la obra realizada 4.630.780,06 €, por tanto, no podía fijar cantidad superior sin incurrir en incongruencia por exceso, procede corregir esta deficiencia y fijar la cantidad máxima solicitada respetando los argumentos de la sentencia en la fijación de la cantidad. En cuanto al resto, la valoración de la prueba es adecuada, fija como cantidad la puesta de manifiesto por el propio Ayuntamiento.

NOVENO. -En cuanto a la infracción de los arts. 22 de siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2008, nos se trata de hacer una valoración del suelo y edificación a los efectos previsto en la norma sino una obra pública a efectos de liquidación de un contrato. Se desestima el motivo.

DÉCIMO. - Valoración de las obras y partidas que debe ser contempladas en la liquidación del contrato en concepto de indemnización de daños y perjuicios a favor del Ayuntamiento. La Administración apelante parte de un concepto extraño, afirma que no se debe hacer caso a la valoración que hizo la dirección facultativa (D. Teófilo Pérez Cerda) en la que se certificó la ejecución de obra equivalente al 82,01 € por dos motivos: (1) sólo hizo una visita al inmueble; (2) la certificación se hizo por encargo de los representantes municipales con el único y ya aludido objetivo de no perder las subvenciones otorgadas al proyecto. Si esta Sala no entiende mal, nos están diciendo que el objetivo era engañar a la Generalidad Valenciana y Diputación Provincial de Alicante para cobrar unas subvenciones, por tanto, no se podía certificar ni la proporción de obra realizada ni los precios reales. Olvida el Ayuntamiento apelante que el proyecto modificado del Arquitecto Director fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento con informe favorable del arquitecto municipal Tomo III del expediente folios 209 y 210, tal como hemos reflejado en el antecedente de hecho sexto punto 10 de la presente resolución, es decir, los datos que toma el Juzgado salen del propio arquitecto director de las obras, ratificados por el arquitecto municipal y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento. Insiste la Administración apelante en tres conceptos: (1) Importe de reparación y reposición de instalaciones ya ejecutadas ya resuelto en el fundamento de derecho sexto; (2) Importe de mejoras no ejecutadas; (3) Importe de la inversión necesaria para ejecutar las obras pendientes, ya examinado y resuelto en el fundamento de derecho quinto.

Respecto a las subvenciones no vamos a fijar cantidad alguna, nadie ha demostrado a este Tribunal que las subvenciones existan, cantidades, condiciones, si se han pagado, cantidad en que han sido en su caso disminuidas. Denegamos cualquier petición relativa a este concepto.

UNDÉCIMO. - Respecto las mejoras comprometidas y no ejecutadas, a juicio del Tribunal deben incluirse en la liquidación. Una mejora desde el momento que es ofrecida y aceptada por la Administración es una obligación con cargo al contratista, por tanto, en caso de incumplimiento debe responder de su ejecución o no ejecución. En la liquidación consta como obra no ejecutada 1.260.265,22 € que se desglosan:

- a) Construcción y equipamiento de balneario urbano 259.572,22 €.
- b) Construcción y equipamiento cafetería 382.877 €

- c) Construcción y equipamiento de escuela infantil 417.616 €
- d) Mejoras varias de equipamiento 140.700 €
- e) Mejoras en el servicio 59.500 €.

Resulta del informe del Arquitecto Municipal -folios 209 210- del Tomo III del expediente y folio 15 del Tomo IV en el informe del TAG de contratación resulta que el balneario y la cafetería están hechas, por tanto, la cantidad a indemnizar sería 617.816 €.

Finalmente, denegamos como se ha expuesto que exista concurrencia de mala fe de CHIAN HOLDING y aceptamos como ha hecho la sentencia apelada los daños a la Hacienda Pública Municipal.

DUODÉCIMO. - A tenor de lo que acabamos de exponer en la presente sentencia vamos a hacer la liquidación:

A. Valoración de la obra realizada por la concesionaria 4.630.780,06 €.

B. Cantidades a descontar en concepto de incumplimientos:

- a) Valor de la obra ejecutada 297.145,58 €
- b) Valor de reposición de instalaciones ya ejecutadas 816.508,32 €
- c) Desbroce y limpieza 1665,47 €
- d) Deuda SUMA 30.361,67 €
- e) Valor de la obra pendiente de ejecución 617.816 €.
- f) Valor de la obra pendiente de ejecución 384.278,73 €
- g) Penalidades 613.116,3 €

Total ..... 2.760.892,06 €

C. Cantidad resultante 1.869.888 €.

D. La citada cantidad devengará el interés legal del dinero desde la notificación de sentencia en primera instancia hasta la fecha de su efectivo pago.

E. Se confirma la sentencia en cuanto a la eliminación del acuerdo "TERCERO".

DECIMOTERCERO. - De conformidad con el art. 139.2 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no procede hacer imposición de

costas en la presente apelación al haber sido estimado en parte el recurso.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

### FALLAMOS

ESTIMAR EN PARTE el recurso de apelación planteado por AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA y CENTRO DE SALUD DEL AGUA DEPORTIVO SANTA POLA, S.A., contra "Sentencia nº 416/2017, de 31 de julio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche, que estima recurso contra resolución de Ayuntamiento de Santa Pola, de fecha 5 de noviembre de 2015, que desestima las alegaciones de la empresa y aprobaba definitivamente la liquidación del contrato de obra pública para la construcción y explotación de una piscina cubierta en la Avda. de Albacete nº 6 de Santa Pola, estableciendo un derecho de crédito a favor del Ayuntamiento demandado, frente a "CSAD SANTA POLA", por importe de 541.410,08 €". SE REVOCA LA SENTENCIA APELADA, en su lugar, SE FIJA COMO LIQUIDACIÓN LA SEÑALADA EN EL FUNDAMENTO DE DERECHO DUODÉCIMO, es decir, EL AYUNTAMIENTO DEBE INDEMNIZAR AL CONCESIONARIO EN LA CANTIDAD DE 1.869.888 €, CANTIDAD QUE DEVENGARÁ EL INTERÉS LEGAL DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO EN PRIMERA INSTANCIA HASTA LA FECHA DE SU EFECTIVO PAGO. EN CUANTO A LA ANULACIÓN DE LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO RECURRIDO, SE CONFIRMA LA ANULACIÓN DEL JUZGADO. Sin costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Elche, para el cumplimiento y ejecución de la presente sentencia.

Esta Sentencia no es firme y contra ella cabe, conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso de casación ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Dicho recurso deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo tenerse en cuenta respecto del escrito de preparación de los que se planteen ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo los

criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE número 162 de 6 de julio de 2016).

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente del presente recurso, estando celebrando Audiencia Pública esta Sala, de la que, como Secretaria de la misma, certifico,

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCION 5**

**RECURSO DE APELACION [RPL] nº: 5 /000381/2018-S**  
**N.I.G: 03065-45-3-2016-0000010**  
SENTENCIA 000561/2020, de fecha 30/06/2020

**NOTIFICACION:** En VALENCIA a \_\_\_\_\_, notifiqué,  
leí íntegramente y di copia literal de la anterior sentencia al **Procurador JORGE RAMON  
CASTELLO NAVARRO**, en representación de **EXCM. AYUNTAMIENTO DE SANTA  
POLA** con indicación de que NO es firme, y contra ella **CABE RECURSO ORDINARIO**.

Quedó enterado, se da por notificado y firma conmigo en prueba de todo ello.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCION 5**

**RECURSO DE APELACION [RPL] nº: 5 /000381/2018-S**

**N.I.G: 03065-45-3-2016-0000010**

SENTENCIA 000561/2020, de fecha 30/06/2020

**NOTIFICACION:** En VALENCIA a \_\_\_\_\_, notifiqué,  
leí íntegramente y di copia literal de la anterior sentencia al **Procurador MANUEL LARA MEDINA**, en representación de **CENTRO DE SALUD DE AGUA DEPORTIVO DE SANTA POLA (CSAD SANTA POLA)** con indicación de que NO es firme, y contra ella **CABE RECURSO ORDINARIO**.

Quedó enterado, se da por notificado y firma conmigo en prueba de todo ello.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 14/07/2020 14:54

Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202010344586804		
<b>Asunto</b>	462503300020180001851		
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	SECCION 5ª SALA CONT-ADVO DEL TSJ de Valencia, Valencia/València [4625033005]	
	<b>Tipo de órgano</b>	T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO	
	<b>Oficina de registro</b>	OF. REGISTRO Y REPARTO T.S.J. CONT/ADVO [4625000033]	
<b>Destinatarios</b>	CASTELLO NAVARRO, JORGE RAMON [182]		
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de València	
	LARA MEDINA, MANUEL [45]		
<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Elche		
<b>Fecha-hora envío</b>	14/07/2020 12:47:28		
<b>Documentos</b>	<a href="#">LEXNET462503300520200039528_462503300020180001851-7100155-CARATULA_firmado.pdf</a> (Principal)	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/SENTENCIA TEXTO LIBRE/561-2020 Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 43e58c3dfccd28d7deaa632202f74a5c720b2158	
	<a href="#">LEXNET462503300520200039528_462503300020180001851-7062664-1.pdf</a> (Anexo)	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/SENTENCIA TEXTO LIBRE/561-2020 Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: c369b09fd58215c004ca7be65ea21054488f508e	
	<a href="#">LEXNET462503300520200039528_462503300020180001851-7062667-1.pdf</a> (Anexo)	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/SENTENCIA TEXTO LIBRE/561-2020 Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 5077b56d5a09a391f1da86c73a2ec100ff569316	
	<a href="#">LEXNET462503300520200039528_462503300020180001851-7062666-1.pdf</a> (Anexo)	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/SENTENCIA TEXTO LIBRE/561-2020 Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 74ef726ecc49d4e8e3a2aa3f3f26b712a128ce26	
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>	RPL Nº 381/2018	
	<b>NIG</b>	0306545320180000710	

Referencias Procurador

Mi Ref	21643		
Cliente	Historia del mensaje M.I. AYUNTAMIENTO de SANTA POLA		
Contrario	CSAD, SANTA POLA S.A.		
Abogado	14/07/2020 14:54:43	CASTELLO NAVARRO, JORGE RAMON [182]-Ilustre Colegio de Procuradores de València (Valencia)	ASSESORIA JURIDICA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
	14/07/2020 13:18:37	Ilustre Colegio de Procuradores de València (Valencia)	03130 SANTA POLA
			Acción
			Destinatario de acción
			LO RECOGE
			LO REPARTE A
			CASTELLO NAVARRO, JORGE RAMON [182]-Ilustre Colegio de Procuradores de València

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO SANTA POLA

**9060** APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 6-CE-S-2021, PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE

#### EDICTO

##### **SUMARIO**

*Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola* por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 6-CE-S/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería

##### **TEXTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en la sede electrónica -portal de transparencia- de este Ayuntamiento (<https://santapola.sedelectronica.es>)

Ruta: <https://santapola.sedelectronica.es/transparency>



3. ECONÒMICA\_ECONÓMICA/3.1. PRESSUPOSTOS\_PRESUPUESTOS/3.1.2. MODIFICACIONES PRESSUPOSTÀRIES\_MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS/ 2021/ Ayuntamiento/Crédito extraordinario y Suplemento de crédito/6-CE-S-2021 CRÉDITO EXTRAORDINARIO 11045-2021

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

**LA ALCALDESA**  
***En Santa Pola, documento firmado electrónicamente***